



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



160

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinticuatro minutos del día diez de enero de dos mil doce.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero II-JC-64-2010, fundamentado en el Informe de Examen Especial a las Cuentas de Caja Colecturía y Caja Pagaduría, en el CONSULADO GENERAL DE EL SALVADOR EN LOS ANGELES CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al período del QUINCE DE ENERO DE DOS MIL SIETE AL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; en contra del señor HÉCTOR HUGO HERRERA ESPINOZA, Ex Cónsul General, con un salario mensual de SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$6,118.20) al momento de realizarse la auditoría, del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUÉLLAR, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y la Licenciada PATRICIA FIDELINA POLIO GUTIÉRREZ, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del señor HÉCTOR HUGO HERRERA ESPINOZA.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe antes mencionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de la persona antes mencionada, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A fs. 41 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUÉLLAR, mediante el cual se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución No. 476 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve que se agregaron a fs. 42 y 43.

II.- De fs. 44 a 47, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar al señor cuentadante, a quien se le concedió el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hiciera uso del derecho de defensa, y se pronunciara sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: ""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CONSULADO, EN OFICINAS DE DUICENTRO PARA LA EMISIÓN DE DUI, EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES, CALIFORNIA. Mediante visita realizada el día cuatro de noviembre de dos mil nueve, a las Oficinas del DUICENTRO establecido en la Ciudad de Los Ángeles California, y al entrevistar a los empleados del Consulado, se observó que durante el período auditado han asignado a empleados del Consulado con funciones de Colecturía, por pagos de la emisión de DUI, a funciones que son a tiempo completo por lo que se ha invertido un monto de \$42,804.32, en concepto de salarios en esa actividad. REPARO DOS: INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA MISIÓN. Con el objeto de verificar la actualización de los expedientes de personal que labora en el Consulado, se observó específicamente en el de los señores: Oscar Leonel Pérez Sabrían, Mario Alfonso Ayala, Rogelio Antonio Guerrero Torres y Oscar Alberto Bonilla Quezada, que durante los meses de noviembre del 2008 a febrero del 2009, asumieron costos por conceptos de pagos de reelaboración de pasaportes por diferencia numérica", por un monto de \$690.00 cada uno, que hacen un total de \$2,760.00 por el daño a 240 libretas de pasaportes. En la aplicación de los procedimientos de Auditoria, no se encontró evidencia relativa a la labor de control y supervisión que tenía que realizar el Jefe de la Misión o contar con bitácoras de supervisión preventiva en el sistema instalado por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, asimismo no dio lineamientos por escrito o documento interno autorizado por el Cónsul General, en las que delegara las responsabilidades y obligaciones de los empleados. La deficiencia se debió a que el Ex Cónsul General, no realizó la función de supervisión y control, tanto para el personal administrativo, así como al sistema de pasaportes o contar con lineamientos por escrito. Esta falta de supervisión y control trajo como consecuencia que 240 libretas de pasaportes fueran dañadas y que se determinara responsabilidad únicamente a los asistentes

161

administrativos. REPARO TRES: NO SE REMITIERON A CANCELLERÍA LOS INFORMES MENSUALES DE CAJA COLECTURÍA Y PAGADURÍA, EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS. Al revisar los Informes Mensuales Caja Colecturía y Pagaduría, se observa que algunos no fueron enviados a Cancillería, durante los primeros diez días del siguiente mes. Además de no remitir en el tiempo establecido, estos no fueron enviados como parte integrante de las actividades consulares, sino que fueron despachados en forma separada. La deficiencia se originó debido a que el Ex Cónsul General, no se aseguró del envío oportuno de los Informes de Caja y Pagaduría en los tiempos establecidos por la normativa. Lo que ocasiona incumplimiento a la normativa y además retraso en los registros contables del Ministerio de Relaciones Exteriores. REPARO CUATRO: INVENTARIO DE BIENES MUEBLES ASIGNADOS AL CONSULADO, NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO. Mediante Inspección física se comprobó, que los bienes muebles asignados al Consulado, estos no se encuentran actualizados en el inventario. La deficiencia se originó porque el Ex Cónsul General delegó a una persona que fue contratada solo para realizar esta actividad, sin contar con la supervisión constante por parte de él, lo que conlleva que los bienes muebles estén inventariados hasta tres veces, o se les ha asignado código a bienes que se han dado de baja ocasionando un descontrol que no permite poder identificar con exactitud la condición de los bienes en cuanto si fueron adquiridos con fondos del Estado, donados o si están descargados. REPARO CINCO: ARRENDAMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR Y POLIZA DE SEGURO, SIN AUTORIZACIÓN DE CANCELLERÍA. Mediante análisis a los informes de caja pagaduría, de los años 2007, 2008 a octubre del 2009, se determinó que ha existido arrendamientos de vehículos automotores con su respectiva póliza de seguro, sin embargo estos no se encontraban registrados a nombre del Consulado sino del Jefe de misión, no contando con documento que identifique la forma contractual y si contó con acuerdo ejecutivo de autorización por parte de Cancillería, para uso oficial de la oficina. La deficiencia fue originada porque el Ex Cónsul General, tomó la decisión de arrendar el vehículo a título personal debido a que ha continuado utilizando el mismo mecanismo anterior, sin contar con acuerdo ejecutivo de autorización y contrato a nombre del Consulado. Situación que conlleva a mala interpretación de la utilización de los recursos asignados al Consulado de Los Ángeles. REPARO



SEIS: DONATIVOS NO REGISTRADOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL INFORME DE CAJA PAGADURÍA EN EL AÑO 2008. Se comprobó que el mes de julio de dos mil ocho, se formalizó un donativo patrocinado por la Compañía Aerolínea TACA, según cheque #2632, de fecha 10 de julio de 2008, por la cantidad de \$3,500.00, a nombre del Consulado General de El Salvador para los festejos de la fiesta de independencia, el cual fue entregado por un representante de la empresa y recibido por dos funcionarios Consulares, lo cual no se ha reflejado en los informes de los meses de septiembre, octubre y/o noviembre de ese año, ni depositado en la cuenta bancaria de la caja pagaduría, lo cual formalizó en nota número 554/08, de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho patrocinar la fiesta cívica. La deficiencia se originó porque el Ex Cónsul General no lo consideró necesario reflejarlo en el informe, ya que era un fondo de patrocinio y no una donación. Como consecuencia el informe de caja pagaduría no reflejó la ayuda proporcionada por TACA, S. A. de C. V., para las fiestas de independencia dos mil ocho.

REPARO SIETE: UTILIZACIÓN DE LAS OFICINAS DEL CONSULADO DE LOS ÁNGELES, CALIFORNIA PARA FINES PARTICULARES: Mediante entrevista a Empleados del Consulado de los Ángeles California, manifestaron que existía una Oficina de Profesionales de Abogados en las oficinas del referido Consulado, por lo que el Ex Cónsul General permitió que se utilizara dicho Consulado para fines particulares, ya que de acuerdo a un brochor, de publicidad obtenido manifiesta así: "Somos una Oficina de Abogados del Consulado". La deficiencia fue ocasionada por el Ex funcionario quien valiéndose del cargo en realizar actividades personales como si fueran parte del Consulado. Como consecuencia se han estado utilizando las oficinas del Consulado para fines particulares, generando un riesgo de involucramiento del Consulado al momento de falta de credibilidad de los abogados."

III.- De folios 50 a 54, la licenciada PATRICIA FIDELINA POLIO GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderada del señor HÉCTOR HUGO HERRERA ESPINOZA, en su escrito expresó: "Con relación al REPARO UNO: Sobre el reparo número uno, permítame informarle que el Consulado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, lo único que hizo fue acatar Instrucciones dadas por la señora Geraldina Beneke en su calidad de Directora General del Servicio Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, tal

162

como consta en nota URGENTE, sobre colecturía DUI, de fecha catorce de enero del año dos mil ocho, en donde informa que el Ministerio de Hacienda le ha solicitado la URGENTE colaboración del Consulado General de los Ángeles y del Consulado en Woodbridge para realizar la colecturía del DUI, debido al retiro del Banco Agrícola como entidad receptora de la colecturía de Ingresos del DUI, y como Cancillería deben colaborar con el RNPN y el Ministerio de Hacienda en el Proyecto sobre el DUI, y reconociendo las limitaciones de personal que enfrentan nuestros consulados y mientras se realizan gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que creen nuevas plazas de Asistente Administrativo para apoyar las necesidades para el proyecto de DUI, y en vista que la señora Margarita Escobar, Vice Ministra de Relaciones Exteriores en El Salvador, había autorizado la contratación eventual de un Asistente Administrativo para cubrir las labores del personal que será destacado en el DUICENTRO. Seguidamente con fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, en mi calidad de Cónsul General de los Ángeles, y con las mejores intenciones de colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores de mi país, y obedeciendo instrucciones informe de inmediato a la Vice Ministra de Relaciones Exteriores, señora Margarita Escobar, que a partir del día dieciséis de enero del año dos mil ocho, el Consulado de Los Ángeles con mucho gusto asumiría la responsabilidad de realizar la Colecturía de los Derechos que se cobran por la emisión del DUI, en el Duicentro de la ciudad de Los Ángeles California, asignando de inmediato en ese momento a la señora Esperanza Aguirre, Asistente Administrativa del Consulado, para que realizara las funciones de Colectora, realizando dichas funciones de enero a febrero de dos mil ocho, seguidamente se designó a la señora Rosa Concepción Vásquez de Catán, cubriendo de marzo a septiembre de dos mil ocho, en las mismas funciones, seguidamente se designo a la señora Irma Marinella Mayorga Guevara, cubriendo de octubre de dos mil ocho a marzo de dos mil nueve, a continuación la señora Silvia Patricia Barillas, de abril a mayo de dos mil nueve y por último el señor Oscar Alberto Bonilla Quezada, de junio a septiembre de dos mil nueve, como pueden observar las instrucciones dadas por mi mandante en su carácter Cónsul general, se apegaron AL CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIÓN ENVIADA por la señora Geraldina Beneke en su calidad de Directora General del Servicio Exterior, Ministerio de



Relaciones Exteriores de El Salvador, en el sentido de designar a una persona para realizar la Colecturía de los Derechos que se cobran por la emisión del DUI, en el Duicentro de la Ciudad de Los Ángeles California, y como podemos ver en el REPARO UNO, aparecen cinco personas que realizaron dicha actividad, pero lo que se hizo fue turnarlas por lo que siempre solo era una persona la que estaba a cargo de realizar dicha actividad. Y como prueba de lo antes planteado se anexan las notas certificadas por Notario en las que se hace referencia y otros documentos para que sirvan de base para que se tenga por subsanada dicho reparo. En cuanto al REPARO DOS: Referente a este reparo permítame informarle que mi mandante si llevó la supervisión y control, es más la señora Geraldina Beneke, Directora General del Servicio Exterior de El Salvador, envió nota con fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, en donde se informa sobre la reunión con el señor Director General de Migración y Extranjería para autorizar la reactivación de una clave de supervisión, con el fin de que la nueva versión del sistema de pasaportes resolviera muchos de los inconvenientes que se estaban generando en ese entonces, no permitiendo la asignación de libretas no autorizadas, permitiría realizar consultas, permitiría la elaboración de estadísticas integra de los datos biométricos, entre otras mejoras al sistema, se informo que se nombraría una misión Oficial por parte de un Técnico de la DGME para la instalación de una nueva versión en el Consulado de Los Ángeles; asimismo se recomendó que esta misión Oficial de la DGME se incorporaran técnicos de la Unidad de Informáticas de RREE para la Instalación de la nueva versión, todo ello con la finalidad de brindar un PRONTO Y EFICIENTE servicio a los salvadoreños en el exterior. Asimismo como es del conocimiento de ustedes que las funciones del Cónsul General son múltiples y por más que uno PRETENDIERA supervisar ABSOLUTAMENTE todo el quehacer del consulado es imposible, POR ESA RAZÓN SE ASIGNAN DIFERENTES FUNCIONARIOS PARA QUE COORDINEN LAS DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO CONSULAR, NO OBSTANTE al detectar el error mi mandante fue muy responsable dándole una salida correcta. Adjunto recibo especial de pago por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES EXACTOS, en concepto de cancelación de doscientas veintiséis libretas de pasaportes reelaboradas a un costo de doce dólares cada libreta y comprendidas en el rango DO295201 A DO295430, mas notas relacionadas

con el caso. Con lo anterior se demuestra que todo quedo sin ningún saldo pendiente de pago y que se actuó NO SOLO CON transparencia, SINO Y EN TODO MOMENTO, SE MANTUVO UNA COMUNICACIÓN PERMANENTE CON EL SUPERIOR JERARQUICO—EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—SINO TAMBIÉN CON EL ORGANO TÉCNICO, QUE EN ESTE CASO ES MIGRACIÓN. Con relación al REPARO TRES, Respecto al reparo número tres, permítame informarle que los retrasos se debieron a que la documentación no estaba completa, como lo son los estados de cuentas de los bancos, y en cuanto a la Caja Colecturía de octubre, noviembre y diciembre del dos mil ocho y enero del dos mil nueve, el retraso se debió a la problemática de las reelaboraciones de pasaportes, de lo cual se anexa prueba y lo cual causo retrasos en la elaboración de los informes. En cuanto al mes de septiembre del dos mil nueve, es importante señalar que a partir del dos de septiembre de ese año, ya no estaba en funciones como Cónsul mi mandante, por haberle puesto la renuncia del cargo por cuestiones políticas, y por lo tanto ya no tenía control de las acciones administrativas. En cuanto a los meses de agosto a diciembre del dos mil siete, referente a los informes de caja, Pagaduría, desafortunadamente coincidieron con la preparación y puesta en funcionamiento de la campaña de inscripción TPS, que implica dedicarse de lleno a tiempo completo para cubrir solo esa actividad, ocasionando desafortunadamente retraso en las demás actividades del consulado. Es de hacer notar que cuando mi mandante estuvo de Cónsul General de los Ángeles, enviar informes fuera del plazo ha sido una excepción a la regla general, ya que siempre se han presentado dentro de los términos establecidos por la ley y con mucha transparencia. En cuanto al REPARO CUATRO: Permítanme hacer del conocimiento de ustedes, que desde inicios de la gestión de mi mandante, se busco las alternativas más viables para tener actualizado lo relativo al inventario de todos los bienes pertenecientes al Consulado general de Los Ángeles, pero debido a los lentos procesos administrativos de la cancillería no fue posible completarlo, pero con fecha nueve de noviembre del mismo año, la señora Roxana Abrego, Directora General del Servicio Exterior, informa a la Licenciada Rina Medina, Cónsul de El Salvador en Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, Encargada de Oficina Consular, que por solicitud presentada por el Licenciado Héctor Hugo Herrera, se requiere apoyo para realizar una revisión de Inventario de



Activos Fijos del Consulado, señalando para ello el día nueve de noviembre del año dos mil nueve, con la presencia de la señora Carolina Alfane, el señor Mario Ayala y Mauricio Campos, en horario de 8:00 a. m. a 12 M. esperando que hoy en día el inventario haya sido actualizado y depurado. En cuanto que en dicho reparo se establece que no se llevaba un control de bienes de los funcionarios y de los que no pertenecían al Consulado General, mi mandante desconoce las razones por las cuales se afirma eso. Asimismo se enviaron en su oportunidad las incorporaciones de los bienes a la Cancillería. De igual manera cuando un funcionario dejaba su cargo hacia entrega de los bienes que tenía a su cargo pero nunca se GIRARON INSTRUCCIONES POR ESCRITO por parte de Cancillería que se tuviera que hacer una entrega formal mediante acta y otras formalidades. Por todo lo anteriormente expuesto solicito a ustedes con todo respeto su intervención ante Cancillería a efecto de que se pronuncie al respecto para poder levantar actas complementarias a fin de solventar esta problemática y que sea subsanado dicho reparo. Con relación al REPARO CINCO: Referente a este reparo permitanme informales que según memorando de fecha once de octubre de dos mil cinco, la señora Geraldina Beneke, Directora General del Servicio Exterior, le informa a la Embajadora Margarita Escobar, Viceministra de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, que se procedió a solicitar a la Dirección Financiera Institucional, disponibilidad financiera para poder contratar los servicios de arrendamiento de un vehículo para el Cónsul en Los Ángeles, respondiendo la señora Margarita Escobar, Vice Ministra de Relaciones Exteriores que esta era la tercera vez que se daba el visto bueno para realizar dicho trámite y que ya tiene la autorización del señor Canciller, ya que el Consulado de los Ángeles, tiene la autorización del señor Canciller, ya que el Consulado de los Ángeles, no es igual a los demás consulados y la demanda es muy superior, notas que anexo como prueba certificadas por Notario a efecto de demostrar la transparencia con que se ha actuado. Seguidamente con fecha seis de febrero de dos mil siete, mi mandante en su calidad de Cónsul General de los Ángeles, envió memorándum a la Embajadora Margarita Escobar, Vice Ministra de Relaciones Exteriores para Salvadoreños en el Exterior, siempre solicitando la autorización para seguir con la renta del vehículo bajo la modalidad el Jefe de Misión y para que adicionalmente se tomaran los fondos para el

pago de seguros obligatorios. Por lo tanto si ya existía autorización para realizar dicho trámite no se porque se me hace este reparo y como prueba adjunto la autorización y demás documentación. En cuanto al REPARO SEIS: Sobre este reparo, debo manifestarles que esta fue una actividad muy importante en donde se celebró la FIESTA DE INDEPENDENCIA PATRIA ACTO CÍVICO POR EXCELENCIA, en donde mi mandante desde que habló con TACA, por primera vez se estableció y quedó claro que el Consulado no manejaba dinero y que ellos deberían pagar directamente al Hotel, fue así como el Hotel emitió factura a favor de Taca. Por razones de transparencia, cuando se celebró la fiesta de independencia Patria Acto Cívico por excelencia, el Consulado en forma oficial planteo la solicitud y así también la convocatoria, y TACA era el responsable del pago del Hotel, lo que se hizo fue un reembolso a mi mandante por lo que había pagado en su nombre al Hotel Previamente, es más mi mandante lo hizo con una tarjeta de crédito, ya que era necesario pagar al emisor de la tarjeta. Por lo tanto TACA no ha donado nada al Consulado, sino que colaboró con el pago del Hotel en donde se realizó la actividad comunitaria. Y fue por ello que no se hizo ningún registro en la caja de pagaduría, ya que no existía ninguna donación para el consulado. Con relación al REPARO SIETE. No es cierto que mi mandante haya utilizado las oficinas del referido Consulado en Los Ángeles California para fines particulares o para realizar asuntos personales como se dice en este reparo, ya que dentro de las actividades del Consulado, están las de proteger y salvaguardar los derechos civiles, asesorar referente a los derechos migratorios y que se respeten los derechos humanos, pero hay muchas quejas de gente relacionada al engaño, cobros excesivos o malos e ineficientes asesorías que hacen que los usuarios tengan mayores problemas de los que podrán resolver si fuera un profesional y adecuada asesoría, es por ello que desde modelos exitosos como son el caso de los consulados mexicanos, mi mandante se dio a la tarea de conocer e identificar profesionales abogados destacados y especializados en diferente ramas del derecho con la intención de tener un catálogo de profesionales que además de ser especializados, pudieran ser conocidos y recomendados por agencias o instituciones. Para el caso de México el gobierno Mejicano firma contratos y paga cientos de miles de dólares en asesorías para sus compatriotas, no obstante y ante la avalancha de problemas que se dan con los connacionales utiliza otras



modalidades como son la de tener abogados que han pasado por un filtro y que el consulado puede dar sus referencias a sus usuarios para que estos puedan asesorarlos inicialmente gratuitamente. Por lo tanto no es cierto lo que se plantea en dicho reparo, pues en ningún momento se ha buscado el lucro, sino asesoramiento por excelencia. Es posible que se haya mal interpretado, porque lo que sucedía es que el Consulado todos los días se daba a cualquier persona que llegará a las oficinas una charla informativa sobre derechos legales en Estados Unidos y en particular sobre temas migratorios, pudiendo utilizar la ventanilla de usos múltiples que fue creada para la asesoría gratuita. Además como puede observarse en la documentación adjunta, no solo eran del conocimiento de la Cancillería, a través del Viceministerio para salvadoreños en el exterior, sino que cuando se realizaban el proceso de reinscripción al TPS o ferias migratorias altas autoridades salvadoreñas, incluidas el señor Presidente de la República, se contaba con la colaboración de instituciones públicas y privadas, entre ellas abogados y otros profesionales, a quienes se les agradecía en nombre del gobierno y de la comunidad salvadoreña por su apoyo y ayuda gratuita.””

IV.- A folios 152, se tuvieron por parte a las Licenciadas Magna Berenice Domínguez Cuellar y Patricia Fidelina Polío Gutiérrez en el carácter en que comparecieron; y sobre la solicitud planteada por la Licenciada POLÍO GUTIÉRREZ con relación a pronunciarse ante Cancillería para levantar actas complementarias relacionadas con el Reparó Cuatro: "INVENTARIO DE BIENES MUEBLES ASIGNADOS AL CONSULADO, NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO", fue declarado sin lugar por improcedente, ya que esta Cámara no tiene competencia para tales efectos de conformidad con el Art.15 de la Ley de esta Institución. Se dio audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual fue evacuada por la licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUÉLLAR, quien expresó: "" RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO; de lo cual esta opinión fiscal según la prueba aportada se dio el incumplimiento a la legislación debido a los órdenes dadas por el Jefe Superior en grado del Consulado a través de la nota emitida uno de noviembre del año dos mil ocho; no obstante seguir órdenes del Consulado no lo exime de el incumplimiento dado, ya que debieron de

165

haberse seguido las normas establecidas así como los procedimientos para que de esta forma no se vea afectada las oficinas del Duicentro en la Ciudad de California en Los Ángeles, y en vista que se dio el incumplimiento a la legislación por una orden también debió observarse a las personas que emitieron la orden para darle cumplimiento de usar recursos del consulado por la observación u hallazgo se desvanece parcialmente y deberá de imponerse la multa correspondiente de conformidad al artículo ciento siete de la ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO DOS. De lo cual esta opinión fiscal es que en efecto según la evidencia presentada por el cuentadante si hubo un control ya que se amonesto vía escrita a las personas que cometieron el error de emitir las libretas no obstante a ello no se considera que hubo un control parcial por lo que no se desvanece en su totalidad el reparo por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa correspondiente a la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO TRES. De lo cual esta opinión fiscal es que si se dieron los incumplimientos a la legislación ya que tal hacen de manifiesto el cuentadante en el período de dos mil siete se dedicaron de lleno a otra actividad programa e incumplieron con la legislación, por lo que habiendo manifestado tal situación, es que se debe de responsabilizar por la falta a la legislación relacionada en el pliego de reparos deberá de imponerse la multa de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO CUATRO. De lo cual esta opinión fiscal es que se ha dado el incumplimiento ya que según lo manifestado por los cuentadantes han solicitado que haya una intervención ante cancillería para que se giren instrucciones por escrito respecto de los inventarios, por lo que se ve el incumplimiento a la Legislación a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores el instructivo RR.EE número tres vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, capítulo IV Cargo de Bienes numeral 1,2,3 y 4 Capítulo V, Descargo de Bienes numeral 1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CINCO. De lo cual esta opinión fiscal es que se subsana de manera parcial el hallazgo no obstante a la prueba aportada en el memorándum emitido por el Cónsul que seguirá con la modalidad Jefe de Misión no hay ninguna respuesta a dicha nota por lo que se desvanece parcialmente y deberá de imponerse la multa correspondiente de conformidad al artículo ciento



siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO SEIS Y SIETE. De lo cual esta opinión fiscal es que no se han desvanecido ya que no han aportado la prueba oportuna para que el hallazgo quede completamente desvanecido por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa respectiva de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que solo presentan en el escrito de contestación del pliego de reparos solo hacen de manifiesto las razones por las cuales no debe de condenarse, más no aporta la prueba pertinente." A folios 157, se admitió el escrito en mención teniéndose con el mismo por evacuada la audiencia conferida, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio de conformidad a lo expresado por los cuentadantes, la documentación presentada y con la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Responsabilidad Administrativa: REPARO UNO. " Utilización de Recursos del Consulado, en Oficinas de DUICENTRO para la emisión de DUI, en la ciudad de los Ángeles, California". Al analizar los argumentos y la documentación presentada por la Licenciada PATRICIA FIDELINA POLIO GUTIERREZ, en su calidad de Apoderada del señor HECTOR HUGO HERRERA ESPINOZA, Ex Cónsul General en la ciudad de los Ángeles California, Estados Unidos de América, quien dijo lo siguiente: "*que el Consulado de los Ángeles, California Estados Unidos de América, lo único que hizo fue acatar instrucciones dadas por la señora Geraldine Beneke, en su calidad de Directora General del Servicio Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador*", y presentó como documentos de prueba de descargo, las fotocopias certificadas notarialmente, del Oficio sin número de fecha catorce de enero de dos mil ocho, de fs. 61 y 62, remitido por la señora Beneke, a su poderdante, donde le exponía que el Ministerio de Hacienda, solicitaba la Urgente Colaboración del Consulado, para realizar la colecturía del DUI, debido a que se retiraba el Banco Agrícola, como Entidad Receptora de la Colecturía de los Ingresos del DUI, que el apoyo se necesitaba de inmediato para asumir la Colecturía, a partir del dieciséis de enero del citado año; así mismo presentó el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y El Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) agregado a fs. 65 y 66; y que

166

de acuerdo con el Art. 8 de dicho Acuerdo, que entró en vigencia el día veintidós de octubre de dos mil ocho y de conformidad al Art. 1 de dicho Acuerdo de Cooperación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de la Persona Natural acordaron crear un vínculo de Cooperación mutua, creando las condiciones necesarias para la extensión del Documento Único de Identidad, en tal sentido esta Cámara es de opinión, que la actuación realizada por el Cónsul de El Salvador en la ciudad de los Ángeles, es justificable, ya que los actos realizados fueron atendiendo la solicitud de la Directora General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y por ende colaborar con el RNPN y el Ministerio de Hacienda, por lo que esta Cámara considera procedente liberar de la responsabilidad administrativa en este reparo al funcionario relacionado. Con relación al REPARO DOS. Bajo el título Incumplimiento de los deberes de parte de funcionarios de la misión, relacionado a que en la aplicación de los procedimientos de auditoría, no se encontró evidencia a la labor de control y supervisión que debía realizar el Jefe de la Misión o contar con bitácoras de supervisión preventiva en el sistema instalado por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, ni lineamientos por escrito o documento interno autorizado por el Cónsul General en las que se delegara responsabilidades y obligaciones de los empleados; es preciso mencionar que si bien se tomaron medidas correctivas para restituir las doscientas cuarenta libretas de pasaportes que fueron dañadas, el auditor enfoca el reparo en que no hubo una prevención de riesgo, ya que se realizaron acciones correctivas y no preventivas, por lo que se inobservó lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo concerniente a la verificación de todos los niveles gerenciales promuevan y practiquen la implementación de nuevas formas de control beneficiando así el proceso de rendición de cuentas, la medición del desempeño y administración de riesgos, al no haberse dado cumplimiento a dicha disposición legal el presente reparo se mantiene. En cuanto al REPARO TRES. ""No se remitieron a Cancillería los Informes Mensuales de Caja de Colecturía y Pagaduría en los tiempos establecidos"" Al respecto la Licenciada Patricia Fidelina Polío Gutiérrez, en el escrito presentado, a fs. 51 expuso lo siguiente "" que los retrasos se debieron a que la documentación no estaba completa"" Por otra parte la



Representación Fiscal es de opinión *“que si se dieron los incumplimientos a la legislación ya que tal hacen de manifiesto, el cuentadante en el período dos mil siete se dedicaron de lleno a otra actividad”* en tal sentido los suscritos Jueces, somos de la opinión, que ante la falta de elementos de prueba de descargo que de lugar a desvanecer o modificar la responsabilidad atribuida, por lo que se considera procedente confirmar el reparo formulado y condenar al funcionario actuante al pago de la multa respectiva, por haberse incumplido con lo dispuesto en el Art. 261 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, en el que claramente ordena que dentro de los primeros diez días de cada mes se deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Corte de Cuentas de la República Una copia exacta y autorizada del libro de Caja-Colecturía, con sus correspondientes comprobantes y una copia exacta y autorizada del libro de Caja-Pagaduría, con sus correspondientes comprobantes, habiéndose causado retraso en los registros Contables del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que el presente reparo se mantiene; Sobre el reparo REPARO CUATRO. *“Inventario de Bienes Muebles Asignados al Consulado, no se encuentra actualizado”* si bien es cierto que se presentó documentación consistente en memorándum relacionado con informe de bienes inservibles, los bienes mencionados en el reparo no aparecen en los mismos, así también se proporcionó a esta Cámara un Acta relacionada con el Registro y Control de los Bienes, sin embargo dicha documentación no es extendida por el Departamento encargado del Control de Activo Fijo de la Institución, por lo que no se pudo verificar que el inventario estuviera actualizado, y por no tener documentación mediante la cual pueda verificarse el cumplimiento del reparo y habiendo inobservado el Art. 96 numerales 2, 3, y 4 de las Normas Técnicas de Control Interno Específica del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que no se llevó un control detallado y periódico de los bienes asignados a cada área, por lo antes expresado el presente reparo se mantiene. Con relación al REPARO CINCO. Bajo el Título *“Arrendamiento de Vehículo Automotor y Póliza de Seguro sin autorización de Cancillería”* *“Con relación a este Reparación, la Licenciada Patricia Fidelina Polío Gutiérrez, dijo:”**que según memorando de fecha once de octubre de dos mil cinco, la señora Geraldina Beneke, Directora General del Servicio Exterior, le informa a la Embajadora Margarita Escobar, Vice Ministra de*

167

Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, que se procedió a solicitar a la Dirección Financiera Institucional, disponibilidad financiera para poder contratar los servicios de arrendamiento de un vehículo para el Cónsul en los Ángeles, respondiendo la señora Margarita Escobar, Vice Ministra de Relaciones Exteriores que esta era la tercera vez que se daba el visto bueno para realizar dicho trámite y que ya tiene la autorización del señor Canciller", presentando como prueba de descargo los documentos certificados notarialmente, que corren agregados de fs.122 a fs. 149. Al respecto la representación fiscal expuso que es de la opinión que se subsana de manera parcial el hallazgo, no obstante la prueba aportada del memorándum emitido por el Cónsul que seguirá con la modalidad Jefe de Misión no hay ninguna respuesta a dicha nota, por lo que se desvanece parcialmente y deberá imponerse la multa correspondiente de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República." Esta Cámara después de analizar los documentos presentados por la Licenciada Patricia Fidelina Polío Gutiérrez, considera que en el caso que nos ocupa, dentro del proceso no existe ningún acuerdo emitido por Cancillería, en el sentido de que se autorizara arrendamiento de vehículos a nombre del Consulado, para uso oficial, por lo que se infringió el Instructivo RREE No. 2 numerales 3.2 .3 y 3.2.5 y el Art. 95 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que no se desvanece el reparo formulado, considerando confirmarlo, y condenar al funcionario actuante al pago de la multa respectiva. En cuanto al REPARO SEIS, "Donativos no registrados como parte integrante del Informe de Caja Pagaduría en el año 2008." Con relación a este reparo la Licenciada Polío Gutiérrez, en el escrito presentado a fs. 53 en síntesis manifestó lo siguiente: "mi mandante desde que habló con TACA, por primera vez se estableció y quedó claro que el Consulado no manejaba dinero y que ellos deberían pagar directamente al Hotel, fue así como se emitió factura a favor de Taca, lo que se hizo fue un reembolso a mi mandante por lo que había pagado en su nombre al Hotel Previamente, es mas mi mandante lo hizo con una tarjeta de crédito ya que era necesario pagar al emisor de la tarjeta. Por lo tanto TACA no ha donado nada al Consulado, sino que colaboró con el pago del Hotel en donde se realizó la actividad comunitaria, y fue por ello que no se hizo ningún registro en la caja de Pagaduría, ya que no existía ninguna

donación para el Consulado.""" Por su parte la representación fiscal, en el escrito de fs. 154 y 155 manifestó lo siguiente: ""esta opinión fiscal es que no se han aportado la prueba oportuna para que el hallazgo quede completamente desvanecido por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa respectiva."" Esta Cámara después de analizar los argumentos expuestos por la Licenciada Patricia Fidelina Polío Gutiérrez, considera que los argumentos expuestos por la profesional relacionada no da lugar a desvanecer o modificar el reparo formulado y que la fotocopia certificada notarialmente del documento de fs. 151, esta Cámara considera que no se puede tomar como prueba en descargo ya que no se especifica en el mismo en que concepto fue depositado el dinero al señor Piero Vásquez, para tener relación con el caso que nos ocupa, y ante la falta de documentos que sirvan como prueba de descargo en el presente Juicio, que de lugar a desvirtuar la responsabilidad atribuida. Por lo que se considera procedente confirmar el reparo y condenar al funcionario actuante, al pago de la multa correspondiente. En cuanto al REPARO SIETE, ""utilización de las Oficinas del Consulado de los Ángeles California para fines particulares"" la Licenciada Patricia Fidelina Polío Gutiérrez, manifestó lo siguiente: ""No es cierto que mi mandante haya utilizado las oficinas del referido Consulado de los Ángeles California, para fines particulares o para realizar asuntos personales como se dice en este reparo, expresando que hay muchas quejas de gente relacionada al engaño, cobros excesivos o malos e ineficientes asesorías que hacen que los usuarios tengan mayores problemas de los que podrían resolver si fuera un profesional y adecuada asesoría, es por ello que desde principios de la gestión de mi mandante al frente del consulado y siguiendo modelos exitosos como son el caso de los consulados mexicanos, mi mandante se dio a la tarea de conocer e identificar profesionales abogados, destacados y especializados en diferente ramas del derecho con la intención de tener un catálogo de profesionales que además de ser especializados pudieran ser conocidos y recomendados por agencias o Instituciones Por su parte la representación fiscal en el escrito de fs. 154 y 155 en síntesis manifestó lo siguiente: "" esta opinión fiscal es que no se han desvanecido ya que no han aportado la prueba oportuna para que el hallazgo quede completamente desvanecido por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa respectiva. Esta Cámara después

de analizar los argumentos presentados por ambas partes, observa que la Licenciada Patricia Fidelina Polío Gutiérrez, no presentó prueba de descargo en lo que respecta a este reparo ya que únicamente justificó la acción de su mandante, por que no se desvanece el reparo formulado, considerando los suscritos Jueces que se confirme el reparo relacionado.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Confírmase los reparos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 con responsabilidad Administrativa consignada en el presente Juicio; 2) Condénase a pagar al señor HECTOR HUGO HERRERA ESPINOZA, la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,670.92) equivalente al sesenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría por su responsabilidad en los seis reparos confirmados; 3) Queda pendiente de aprobación la actuación del señor HECTOR HUGO HERRERA ESPINOZA, en lo referente al cargo y período relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. 4) Declárase desvanecido el reparo uno de la Responsabilidad Administrativa consignada en el mismo y absuélvese de la Responsabilidad contenida en el mismo al señor HERRERA ESPINOZA. 5) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.




Ante mí,



Secretaría de Actuación

Exp. II-A-58-2010/II-JC-64-2010
Ref. Fiscal 306-DE-UJC-7-2010
Cspi/DCAdeM.



1720

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha diez de enero de dos mil doce, que corre agregada de fs. **160** a **168**, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-58-2010/II-JC-64-2010
Ref. Fiscal 306-DE-UJC-7-2010
CSPI/ DCAdem.



3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CINCO**

Informe de Auditoría

Examen Especial a las Cuentas de Caja Colecturía y Caja Pagaduría, en El Consulado General de El Salvador en Los Ángeles California, Estados Unidos de America, por el periodo del 15 de enero del 2007 al 06 de noviembre del 2009.



San Salvador, 16 de septiembre del 2010.

Índice

Contenido	Págs.
I ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN.	1-2
III RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV RESULTADOS DEL EXAMEN.	2
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR.	34
VI. RECOMENDACIONES.	34



Señor

Ex – Cónsul General del Consulado General de El Salvador en
Los Ángeles California, Estados Unidos de América,
Licenciado
Héctor Hugo Herrera.
Presente.

Hemos efectuado Examen Especial a las Cuentas de Caja Colecturía y Caja Pagaduría, al Consulado General de El Salvador en la ciudad de Los Ángeles California.

I- Antecedente del Examen.

De conformidad al Plan de Trabajo y de acuerdo a la Orden de Trabajo No. 58 de fecha 02 de noviembre del 2009 emitida por la Dirección de Auditoría Cinco, programó realizar Examen Especial a las Cuentas de Caja Colecturía y Caja Pagaduría, al Consulado General de El Salvador en la Ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, correspondiente al período comprendido del 15 de enero del 2007 al 06 de noviembre del 2009.

Mediante nota de fecha 23 de octubre del 2009 RR.EE/DFI/049/2009 se detalla las Asignaciones presupuestarias de los años del 2007 al 2009:

RUBROS	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	TOTAL
51	\$643,855.99	\$611,836.81	\$479,658.79	\$1,735,402.59
54	\$280,371.44	\$256,022.59	\$182,886.12	\$719,280.15
55	\$ 4,800.00	\$ 4,800.00	\$ 3,197.00	\$ 12,797.00
61	\$ 9,787.00	-0-	-0-	\$ 9,787.00



II- Objetivos y alcance del Examen.

II.1 Objetivo General.

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a las Cuentas de Caja Colecturía y Caja Pagaduría, en el Consulado General de El Salvador en Los Ángeles California, Estados Unidos de América, por el período del 15 de enero del 2007 al 06 de noviembre del 2009.

II.2 Objetivos Específicos.

- Determinar el total de ingresos percibidos y depositados por los servicios brindados por el Consulado General de Los Ángeles del periodo auditado.
- Verificar si las transferencias reportadas por el Consulado corresponden a los montos recibidos en Colecturía de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de El Salvador.

- c) *Determinar por medio de la documentación original remitida por el Consulado y la información de los informes de caja de colecturía y pagaduría sobre el uso de estos.*
- d) *Comprobar la utilización de los recursos de la emisión de los DUI en lo operativo y administrativo y la recaudación de los mismos.*
- e) *Desvirtuar o confirmar las denuncias presentadas mediante los medios escritos al Ex Cónsul General.*
- f) *Verificar el inventario del Consulado, este se encuentre actualizado.*
- g) *Verificar las donaciones si estas se encuentran registradas en el correspondiente informe.*

II.3 Alcance del Examen.

Realizar examen especial a la Caja Colecturía y Caja Pagaduría, por el período comprendido del 15 de enero del 2007 al 06 de noviembre del 2009, en el Consulado General de El Salvador en Los Angeles, según Orden de Trabajo No.58/2009 del 02 de noviembre del 2009

El presente examen fue desarrollado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de procedimientos aplicados.

Para la ejecución de la auditoría, se aplicaron los procedimientos siguientes:

1. *Realizamos Arqueos de la Caja Colecturía, Caja Pagaduría, Especies Valoradas y Caja Chica.*
2. *Determinamos los Ingresos percibidos de los servicios consulares y egresos del periodo auditado.*
3. *Determinamos las Transferencias Cablegráficas de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en El Salvador (DGT).*
4. *Comprobamos que los Informes de Caja Colecturía y Pagaduría hayan sido enviados oportunamente.*
5. *Determinamos la utilización de los recursos en la emisión de los DUI en lo operativo y administrativo y la recaudación de los mismos.*
6. *Constatamos si las denuncias al Ex-Cónsul General, se desvirtúan o se confirman.*

IV- Resultados del Examen.

1- Incumplimiento de los deberes de parte de funcionarios de la Misión.

Con el objeto de verificar la actualización de los expedientes de personal que labora en el Consulado, observamos específicamente en el de los señores Oscar Leonel Pérez Sabrian, Mario Alfonso Ayala, Rogelio Antonio Guerrero Torres y Oscar Alberto Bonilla Quezada, que durante los meses de noviembre del 2008 a febrero del 2009, asumieron costos por concepto de "pago de reelaboración de pasaportes por diferencia numérica", por un monto de \$ 690.00 cada uno, que hacen un total de \$ 2,760.00 por el daño a 240 libretas de pasaportes.



En la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, no encontramos evidencia relativa a la labor de control y supervisión que tenía que realizar el Jefe de la Misión o contar con bitácoras de supervisión preventiva en el sistema instalado por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, asimismo no dio lineamientos por escrito o documento interno autorizado por el Cónsul General, en las que delegara las responsabilidades y obligaciones de los empleados.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Compromiso y Ética del Servidor Público, en Art 14, de las mismas normas específicas, Responsabilidad, establece: "Los señores titulares, ejecutivos y directivos del área de su competencia, deben definir y ejecutar un estilo de administración que promueva la responsabilidad en los funcionarios y empleados, en el desarrollo de sus funciones, de modo que el trabajo que realicen sea auditable, permita la evaluación de su gestión y contribuya para una adecuada rendición de cuentas".

El Art. 15, de las mismas normas específicas, estipula: "Los señores titulares, ejecutivos y directivos del área de su competencia, deben promover una positiva hacia mejores procedimientos de control que permitan administrar razonablemente el nivel de riesgo en el cumplimiento de sus funciones".

El Art. 20 de las mismas normas específicas, establece: "Los señores titulares, ejecutivos y directivos, deben delegar la autoridad necesaria a los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencia para toma de decisiones en los procesos de operación, gestión y de apoyo que les permita dar cumplimiento a las funciones que se les han encomendado; dicha delegación conlleva a una responsabilidad compartida por la consecución de las acciones que se generen, excepto que se apliquen disposiciones legales que expresen lo contrario".

La deficiencia se debe a que el Ex-Cónsul General, no realizó la función de supervisión y control, tanto para el personal administrativo, así como al sistema de pasaportes o contar con lineamientos por escrito.

Esta falta de supervisión y control trajo como consecuencia que 240 libretas de pasaportes fueran dañadas y que se determinara responsabilidad únicamente a los asistentes administrativos.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2009 suscrita por el Ex-Cónsul General, en la que manifiesta que: "Es importante señalar que la determinación de responsabilidades, específicamente en el actual sistema de pasaportes, esta previamente determinada por la Dirección General de Migración de El Salvador (DGM ES), quien es el Órgano Técnico competente y quien establece la normativa, condiciones y modalidades para la emisión de pasaportes en el exterior.



Si bien la Ley faculta a la Cancillería para la emisión, es la DGM ES quien determina como se dará.

Cada una de las personas que tienen responsabilidades en el sistema de pasaportes, requieren de códigos de acceso, que los otorga la DGM ES, para lo cual es necesario no solamente dar la información de la persona, sino que también el número de DUI. Asimismo cuando hay problemas como el que nos ocupa, la DGM ES procede a suspender, dejar sin efecto un acceso, o bien negarse a otros nuevos, hasta donde no se garantice que los problemas que se suscitaron no volverán a pasar.

En el caso que nos ocupa, no solo se dieron suspensiones de claves, sino también vinieron técnicos de la DGM ES, e incluso el Cónsul Cartagena que está en Texas, para prever que se pudiera repetir en el futuro.

La DGM ES, a través de los archivos de pasaportes del sistema cuando hay un problema o en proceso de resolver uno que se le haya planteado, ya sea de parte del usuario, como es este caso, o bien por qué el Consulado o la Cancillería plantea un problema del usuario, al documentar el caso o resolverlo como es el ejemplo de este anexo, menciona en la nota quienes son las personas que se vieron involucradas.

A diferencia del anterior proceso de emisión de pasaportes, el actual no requiere de la firma de ningún funcionario. Anteriormente los funcionarios a la hora de firmar los pasaportes realizaban la última revisión para determinar si había algún problema, si no era así, se procedía a firmarlos y posteriormente a entregarlo a los interesados.

Actualmente el trabajo del Supervisor, como del de control de calidad, como de las personas que entregan es vital, para evitar problemas con el usuario. El funcionario Consular asignado, en la práctica (con el actual sistema) realiza controles posteriores, cuando se emiten los reportes, así como de resolver los problemas puntuales de las personas que se presentan al Consulado día a día y que por diversas razones no se ha podido emitir el pasaporte con la intervención de los funcionarios que preliminarmente los atendieron, incluido el Supervisor.

Desde hace muchos años, esta establecido entre la Cancillería y la DGM ES que cuando hubieran este tipo de errores el empleado o empleados involucrados pagarían el importe de la nueva emisión, pero no al precio de \$ 60.00, sino al valor fiscal del mismo, que en su momento era de alrededor de \$ 9.14.

No obstante esto no ha sido así siempre, anteriormente a las negociaciones que se desarrollaron entre la DGM ES y la Sede por instancias de los Cónsules Generales en beneficio del empleado, cuando había una reelaboración por responsabilidad del empleado, se pagaban los \$ 60.00 completos



En este sentido cuando se dio el problema de la diferencia numérica, fueron primeramente el Supervisor de emisión de pasaporte, Sr. Oscar Alberto Bonilla, quien informó de la situación y detalló además de lo sucedido, quienes adicionalmente se habían visto involucrados.

A partir de ahí se tomaron las medidas que en una situación como esta se deben de realizar: primeramente velar por los intereses de los usuarios, ya que ellos no tienen porque salir afectados por errores humanos, ni por las fallas del Sistema de Pasaportes, y en segundo lugar buscar la alternativas que minimizaran el impacto entre el personal que se había visto involucrado.

La Cancillería y la DGM ES estuvieron informadas de todos los detalles e incidentes del caso. Adicionalmente y siendo mi prioridad como superior jerárquico del personal involucrado y teniendo presente las graves deficiencias de seguridad del sistema hice todo lo que estuvo a mi alcance para lograr que la DGM ES asumiera los costos para que los empleados involucrados no tuviera que pagar.

No obstante y como se nota en los correos que se cruzaron entre el Consulado y la DGSE esto no fue posible, por lo que no quedo otra alternativa en vista de que a los usuarios tenía que reponérseles los pasaportes, que los empleados involucrados procedieran al pago. Nuevamente y para facilitar las cosas a los empleados y teniendo presente el impacto que vendría, se sostuvieron reuniones con ellos y acordamos las modalidades de pago.

Está documentado todo lo relacionado al caso, incluido el seguimiento de la Cancillería y el cumplimiento de las instrucciones de la misma.

Finalmente es importante destacar, que aunque respetamos la opinión de la Auditoría, la misma no corresponde a los hechos desarrollados. De igual forma la normativa señalada por la auditoría, una vez que se analiza detalladamente lo actuado fue respetada.

Asimismo estamos convencidos que la Cancillería debe de hacer más para que este tipo de situaciones no se repitan, y esto solo podrá ser cuando las actuales aplicaciones del sistema de pasaportes puedan tener los recursos tecnológicos que permitan que el error humano, aunque imprevisible puedan subsanarse con la intervención del mismo sistema."

Posterior a lectura de borrador de informe, el Ex-funcionario, en nota suscrita en San José Costa Rica de fecha 4 de junio 2010, y recibida en estas oficinas el 14 de junio del mismo año, en la que manifiesta:

COMENTARIOS A OBSERVACIONES DEL BORRADOR DEL INFORME FINAL

OBSERVACIÓN 1

Al responder a la observación, se adjunto documentación abundante en el cual se demostró que el suscrito había actuado dentro de los límites de lo esperado en una situación como la que se presentó y que no existió ningún incumplimiento de



funciones, todo lo contrario se actuó más allá del deber, porque incluso se defendió ante la administración las dificultades del personal que había sido responsable para hacer frente a los gastos que eso implicaba. (Véase, específicamente las paginas que se identifican como 130 y siguientes, en las cuales se hace una relación de la problemática económica de los involucrados, y se propone a la Cancillería algunas posibles acciones, todas las cuales ya habían sido discutidas con los empleados y ellos estuvieron de acuerdo con plantearlas a la Cancillería).

Asimismo las ACCIONES DEL PERSONAL que se les dio son claras en cuanto a la aceptación de responsabilidad de parte de los empleados (paginas 133-136), así como el documento en el cual el Consulado recibió lo pagado por los empleados. (Página 141)

Señalar que no existe nota en el expediente en el que se les notifique sobre los descuentos, está fuera de contexto y desconoce el contenido de los documentos aportados, ya que como se indicaba en el correo electrónico enviado a la Lic. Geraldina Beneke a las 5:24 PM del 26/11/2008 (página identificada como 119 en la cual le expongo "no tengo forma legal de obligarlos inmediatamente y volvemos al mismo punto..." En razón de esa situación es que posteriormente se sugiere a la Cancillería posibles acciones a implementar, en la cual destaca que fuera la Cancillería la que hiciera las deducciones en El Salvador y que luego nos mandara el dinero (misma página 130 ya citada).

No estaba en mis potestades, ni me correspondía enviarles ninguna notificación en las que se indicaba que se les deduciría de sus salarios monto alguno. Lo cual nunca se hizo, sino que luego de las reuniones que sostuvimos con ellos en las cuales se hablo claramente de las opciones, y les reitere que como Jefe de Misión estaba dispuesto a apoyarlos en cualquier decisión que ellos tomaran, incluso hasta en la eventual posibilidad de negarse a pagar. Les reitere que si esa era la decisión estaría con ellos hasta las últimas consecuencias. Esto último fue descartado por ellos mismos, luego de discutir los posibles escenarios que ello plantearía. A partir de ese momento ellos me solicitaron que se les diera la oportunidad de pagar por tractos mensuales, que fue lo que finalmente se hizo.

Esa decisión fue de ellos, el Jefe de Misión lo que hizo fue asegurar que; por un lado los usuarios no se vieran afectados mas allá de lo esperado en cuanto a inconvenientes de reelaboraciones de pasaportes y por otro lado que se les diera oportunidad al personal para cumplir con su responsabilidad de pago. Como se indico oportunamente cada uno de los implicados fue pagando mensualmente lo que le correspondía. En algunas ocasiones retrazándose, pero al final todos cumplieron con el compromiso que ellos mismos se pusieron.

La exigencia de una nota como tal está fuera de contexto. Y se demuestra que no existió incumplimiento de funciones y por tanto esa observación en aras de una verdad objetiva debe ser levantada.



Comentarios de las Auditoras.

Posterior a la lectura del borrador de informe, al analizar los comentarios del Ex-funcionario, solamente ha hecho ampliaciones a los comentarios anteriormente escritos por él mismo, sin embargo nuestro cuestionamiento es por la falta de la labor de control y supervisión que tenían que realizar el Jefe de la Misión y la Jefa del Área de Pasaportes, como tampoco evidencia las bitácoras de supervisión preventiva en el sistema instalado por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, si el error hubiese sido por un día de actividad laboral, se consideraría razonable, sin embargo pasaron más de dos días y los errores se siguieron cometiendo.

Además no se puede atribuir responsabilidad solamente a los asistentes administrativos, en vista que el Ex-Cónsul General no ha proporcionado documento en el que evidencie la delegación de responsabilidades al personal que estuvo bajo su cargo ya que la normativa interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, manda a que los funcionarios deben delegar autoridad para toma de decisiones en los procesos de operación, gestión y apoyo, para el cumplimiento de las funciones; no se puede alegar que fuera de sus funciones como jefe de misión, tenía el deber como Funcionario la delegación de las funciones, ya sea por escrito o por medio de un documento interno autorizado por el jefe de la misión, y poder así determinar responsabilidad sobre los empleados que sancionó.

Como resultado del comentario presentado por parte del Ex-Funcionario, concluimos que la deficiencia se mantiene ya que de acuerdo a la evidencia presentada, no desvanece lo observado debido a que nuestro cuestionamiento es por la falta de supervisión y control.



2- Utilización de recursos del Consulado, en oficinas de Duicentro para la emisión de DUI, en la Ciudad de Los Ángeles California.

Mediante visita realizada el día 04 de noviembre 2009, a las Oficinas del DUICENTRO establecido en la ciudad de Los Ángeles California, y al entrevistar a los empleados del Consulado, observamos que durante el periodo auditado han asignado a empleados del Consulado con funciones de Colecturía, por pagos de la emisión de DUI, a funciones que son a tiempo completo por lo que se ha invertido un monto de \$42,804.32 en concepto de salarios en esa actividad (Según detalle) y además se ha utilizado mobiliario y equipo que pertenece al Consulado.

PERSONAL	TIEMPO LABORADO	MESES	SALARIO	TOTAL
Santos Esperanza Aguirre Berrios	Enero a Febrero 2008	2	\$ 2,015.24	\$ 4,030.48
Rosa Concepción Vásquez de Gaitán	Marzo a Septiembre 2008	7	\$ 1,904.00	\$ 13,328.00
Irma Marinella Mayorga Guevara	Octubre 2008 a Marzo 2009	6	\$ 2,015.24	\$ 12,091.44
Silvia Patricia Barillas	Abril a Mayo 2009	2	\$ 1,540.00	\$ 3,080.00
Oscar Alberto Bonilla Quezada	Junio a Septiembre 2009	4	\$ 2,183.60	\$ 8,734.40
Sonia Xiomara Portillo Marín	Octubre del 2009	1	\$ 1,540.00	\$ 1,540.00
Total Invertido por el Consulado				\$ 42,804.32

Existen documentos suscritos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Seguridad Pública, Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) y DOCUSAL, S.A. de C.V., en los que no se menciona que empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizaran actividades de recolección de fondos en ventanilla, por concepto de emisiones de DUI.

En el Art. 2, del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Registro Nacional de las Personas Naturales y DOCUSAL, S.A de C.V. de fecha 04 de mayo del año 2007, estipula: "Nombrar un funcionario consular en cada una de la ciudades en las que se encuentra funcionando un Centro de Servicio, denominado "DUICENTRO", a efecto de que se presente a las instalaciones de dicha oficina para presenciar el encajado y empaquetado de los expedientes del DUI, los cuales son propiedad del Registro Nacional de las Personas Naturales. El funcionario consular, una vez verificado que los paquetes contienen únicamente documentación relativa a colocar la cinta de "envío diplomático" en cada uno de los paquetes que conformen cada envío.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no incurrirá en ningún gasto relacionado con los envíos, y no será responsable de la sustracción, pérdida, extravío, daño parcial o total del contenido de la caja".

El Art. 4 del mismo memorando, Funciones comunes de las tres instituciones, establece: "a) los tres funcionarios verificarán el contenido de cada paquete que serán enviados a El Salvador, los cuales serán entregados a la Unidad de Archivo Registral, del Registro Nacional de las Personas Naturales; b) para constancia de lo actuado, los tres funcionarios firmarán cinco actas originales e idénticas, una para cada representante de cada institución, en las que se hará constar el lugar, fecha y hora del otorgamiento, el contenido y cantidad de documentos que conforman los paquetes, las cuales, en el caso del RNPN una de las tres actas que le corresponden al Delegado, deberá ser anexada al juego de actas de producción del periodo que comprende cada envío; c) las partes designarán a una persona que verifique que la valija diplomática ha sido recibida en buenas condiciones; d) en el procedimiento establecido por virtud del presente Memorando de Entendimiento, los tres representantes no tienen mas funciones que las aquí expresadas".



En el Art.1 del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), de fecha 22 de octubre del año 2008, regula: "El presente Acuerdo tiene por objeto crear un vínculo de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas Naturales a fin de que este último cuente con Representantes o Delegados, nombrados para laborar dentro de los Centros de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior; estableciéndose para ello, entre ambas Instituciones, las condiciones necesarias para la ejecución de dicho objetivo".

La deficiencia se debe a que el Ex-Cónsul General, no solicitó autorización ante Cancillería para que el personal del Consulado realizará funciones de colectores y el uso de recursos materiales.

Como consecuencia, se utilizó recurso humano para una actividad distinta a las consulares y además utilizaron recursos para actividades que no estaban autorizadas, hasta por un monto de \$42,804.32.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2009, suscrita por el Ex-Cónsul General quien Manifiesta que: "Además de los documentos que se señalan por parte de las Auditoras, existen otras comunicaciones oficiales que rigen el accionar del Consulado en cuanto a las relaciones con la instancia que emite el DUI.



La Cónsul Evelyn Rosalía Rodríguez de Candel, que era el enlace del Consulado General con el Registro Nacional y específicamente en el DUICENTRO hizo entrega del soporte documental y otros relacionados con la COORDINACION Y COLECTURIA DEL DUI a la Vice Cónsul Licenciada Griselda Alas, quien a partir del 2 de septiembre se hizo cargo provisionalmente del área de atención Consular. Entendemos que posteriormente por disposición del Consulado se asigno al Lic. José Edgar Mónico para dirigir esa Área.

En la documentación que se adjunta se demuestra que las actuaciones del Consulado con respecto al DUI han estado apegadas a las instrucciones de la Cancillería y a las disposiciones del Ministerio de Hacienda, quien es el órgano rector de las recaudaciones que se dan en el exterior; y es en razón de esas disposiciones que el Consulado ha recaudado lo que corresponde al pago de servicios por la emisión del DUI en Los Ángeles.

Asimismo es importante señalar que el Ministerio de Hacienda definió como se distribuyen y a quien se informa sobre las recaudaciones del DUI.

Posterior a lectura de borrador de informe, el Ex-funcionario, en nota suscrita en San José Costa Rica de fecha 4 de junio 2010, y recibida en estas oficinas el 14 de junio del mismo año, en la que manifiesta:

La auditoría no toma en cuenta la prueba presentada de la respuesta a dicha observación, en la que claramente se desvanece la observación por cuanto el Consulado acató instrucciones de la Cancillería y dio cumplimiento a lo requerido por la misma en el sentido de destacar personal del Consulado en el Duicentro de Los Ángeles, por lo que, no está apegado a la realidad el afirmar que la situación se dio por que el Ex-Cónsul no pidió autorización a la Cancillería.

Comentarios de las Auditoras.

Al analizar los comentarios del Ex-Cónsul General, no responde en ningún momento sobre la observación, ya que se refiere a la asignación de personal y recursos para el funcionamiento de las oficinas del DUI, y la normativa citada solamente se refiere a la Cooperación Interinstitucional del envío de la valija diplomática, no así del uso permanente de personal como de los recursos materiales.

Posterior a la lectura del borrador de informe, al analizar los comentarios del Ex-Cónsul General, concluimos que la evidencia que proporcionó con la comunicación preliminar, solamente se refiere de cómo se hará el procedimiento de recaudación de fondos y de la asignación de personal y recursos en las oficinas del DUI en Los Ángeles, sin embargo es de aclarar que no proporcionó en ese momento nota específica dirigida a él, en la que por parte de Cancillería le dieran instrucciones para colaborar con Docusal, se detalla lo que en sus comentarios menciona que no se tomaron en cuenta:

- 1) Nota interna dirigida por el mismo a Cancillería, en la que menciona que trasladará persona y mobiliario a las oficinas del DUI en Los Ángeles.
- 2) Fotocopia de nota suscrita por el Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Directora General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que da instrucciones para operar en el Consulado de New York, poniendo de ejemplo como funcionaron en Los Ángeles.
- 3) Fotocopia del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas Naturales.
- 4) Y fotocopias de algunos detalles de control de recibos de ingreso, RUI y las transferencias que realizaban al Ministerio de Hacienda.

Por lo que reiteramos que no existió por parte del Ex-funcionario, petición formal de autorización ante Cancillería para que el personal del Consulado realizara funciones de colectores y el uso de recursos, en vista que hubo erogación de fondos, para realizar actividades que no han sido reguladas o normadas.



3- No se remitieron a Cancillería los Informes mensuales de Caja Colecturía y Pagaduría, en los tiempos establecidos.

Al revisar los Informes Mensuales Caja Colecturía y Pagaduría, se observa que algunos no fueron enviados a Cancillería, durante los primeros diez días del siguiente mes, como se detalla a continuación:

INFORMES DE CAJA DE COLECTURÍA AÑO DEL 2007, 2008 Y 2009.

Fecha del informe de Caja Colecturía	Fecha de recibido por Cancillería	No de entrada	Mes enviado	Días de demora
AÑO 2007				
02/02/07 Falta la nota de remisión	13/03/07 de transferencia	1860	Enero 2007	26
AÑO DE 2008				
17/02/2009	06/03/2009	02266	Octubre/08	84
17/02/2009	06/03/2009	02267	Noviembre/08	61
17/02/2009	06/03/2009	02268	Diciembre/08	44
AÑO 2009				
07/04/2009	05/05/2009	04610	Marzo 2009	25

INFORMES DE CAJA DE PAGADURÍA DEL AÑO 2007.

Informe de Caja Pagaduría mes y año	Fecha de recepcionado en Cancillería	Días de demora
AÑO 2007		
Agosto 2007	11 de Octubre 2007	29
Septiembre 2007	06 de Noviembre 2007	27
Diciembre 2007	12 de Febrero 2008	29



Además de no remitir en el tiempo establecido, estos no fueron enviados como parte integrantes de las actividades consulares, sino que fueron despachados en forma separada.

La Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, en su Art. 261, establece: "Las Oficinas Consulares de la República, remitirán dentro de los diez primeros días de cada mes al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Corte de Cuentas de la República:

- a) Una copia exacta y autorizada del libro de Caja-Colecturía, con sus correspondientes comprobantes;
- b) Una copia exacta y autorizada del libro de Caja-Pagaduría, con sus correspondientes comprobante".

El Instructivo RR.EE. No. 1 vigente hasta diciembre del año 2008 numeral 5.1.8 establece que: "El Encargado de Asuntos Consulares remitirá dentro de los diez primeros días del mes siguiente..."

El Instructivo RR.EE. No.1, vigente desde enero del 2009 numeral 5.4 "El Jefe de la Representación Consular por medio del Encargado de Asuntos Financieros (EDAF), prepara los informes que se describen en el Capítulo VI de este instructivo y que conforman el informe de Caja Colecturía, y lo enviará a la DAF como máximo dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mes anterior..."

El Instructivo RR.EE. No. 2, vigente hasta diciembre del año 2008, Capítulo VI. Informes a la Cancillería, estipula: "El encargado de Asuntos Consulares elaborará en original y copia un Informe Mensual de Caja Pagaduría, señalando el mes al que corresponden los egresos efectuados. El referido informe deberá ser remitido durante los primeros diez días hábiles del siguiente mes".

El Instructivo RR.EE. No.2, vigente desde enero del 2009, Instrucciones para el manejo y control de los egresos del servicio exterior en el capítulo VI: Informes a la Cancillería establece: "El Jefe de Representación por medio del Encargado de Asuntos Financieros elaborará en original y copia un Informe Mensual de Caja Pagaduría (FE-01), señalando al mes al que corresponden los egresos efectuados. El referido informe deberá ser remitido como máximo durante los primeros diez días del siguiente mes. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes".

La deficiencia se ha originado debido a que el Ex-Cónsul General, no se aseguró del envío oportuno de los informes de Caja y Pagaduría en los tiempos establecidos por la normativa.

Lo que ocasiona incumplimiento a la normativa y además retraso en los registros contables del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2009, suscrita por Ex-Cónsul General en la que manifiesta que: "El envío de los informes Mensuales de Caja Colectaría se han realizado hasta que los estados de cuenta del Banco de ambas cuentas abiertas para esos efectos han llegado al Consulado. De lo contrario cada informe estaría incompleto o tendría que hacerse no con la información del mes, sino con la del mes anterior, lo que ocasionaría dificultades para poder mantener la información más actualizada y se prestaría para posteriores reclamaciones de auditoría.

Con los diez días hábiles que señala la normativa, normalmente se envía en la primera quincena del mes, ya que ordinariamente los estados de cuentas llegan alrededor del 8 al 10 de cada mes.

Cuando han existido situaciones extraordinarias es cuando ha habido atrasos, pero han sido extraordinariamente y no como practica regular. Desconozco porque la Auditoría señala con esa redacción el resultado, ya que indicaría que



absolutamente todos los informes del periodo en examen han sido enviados tardíamente, lo cual no corresponde a la realidad."

Posterior a lectura de borrador de informe, el Ex-funcionario, en nota suscrita en San José Costa Rica de fecha 4 de junio 2010, y recibida en estas oficinas el 14 de junio del mismo año en la que manifiesta:

Como se indico oportunamente, los retrasos se deben a que la documentación no está completa, como son normalmente los estados de cuenta de los Bancos. Adicionalmente en cuanto a la Caja Colecturía de Octubre, noviembre y diciembre del 2008...y marzo del 2009 se debió a la problemática de las reelaboraciones de pasaportes que se ha discutido en este informe y que implico retrasos en la elaboración de los informes.

En cuanto a los meses de agosto a Diciembre de 2007 en lo relacionado en los informes de caja pagaduría, desafortunadamente coincidieron con la preparación y puesta en funcionamiento de la campaña de inscripción al TPS, que implicó prácticamente dedicarnos a tiempo completo a esos menesteres, ocasionando desafortunadamente retrasos en todas las aéreas de trabajo del Consulado.

Como lo mencione en la respuesta y tomando en cuenta lo explicado, no ha sido una práctica el enviar los informes fuera de los plazos, sino excepciones bajo circunstancias que desafortunadamente salen de nuestro control.

Comentarios de las Auditoras.

De acuerdo a los comentarios presentados por el Ex-funcionario, no justifica el señalamiento; se ha comprobado que los informes fueron enviados en forma separada y tardía, con intervalos de tiempo que exceden desde 25 hasta 84 días, contradiciéndose con lo que él manifiesta, que los estados de cuentas llegaron al Consulado alrededor del 8º. al 10º día de cada mes.

Posterior a la lectura del borrador de informe, al analizar los comentarios del Ex-funcionario, que al justificar los imprevistos que se dieron en diferentes fechas, consideramos que debió tomar acciones para no dejar de atender los asuntos administrativos, como es el caso del envío oportuno de los informes de caja colecturía y pagaduría, y solo justificar que el retraso de envíos se dieron por casos excepcionales y fuera de su control.

Es de aclarar que cuando se nombran a jefes de misión se asumen con todas las responsabilidades que implican el cargo, y en este caso en mención no se puede dejar aislado al cargo que fungió solo para actividades relacionada con el trato con público o fuera de la oficina, por lo que concluimos que la deficiencia se mantiene.

4- Inventario de bienes muebles asignados al Consulado, no se encuentra actualizado.

Mediante inspección física se comprobó, que los bienes muebles asignados al Consulado, estos no se encuentran actualizados en el inventario, según detalle:



Área de Pasaportes:

- a) Existen 3 monitores de computadoras, Marca DELL, con los siguientes números de inventario: CLA-026-041, CLA-026-032 y CLA-026-035, sin embargo estos no se encuentran incorporados, en el inventario de esa área.
- b) Se verificó que en la sala de espera del público, existen tres pantallas planas, observándose que cada uno cuenta con el mismo número de inventario CLA-034-001, del cual solo uno está incorporado en el inventario
- c) Un monitor marca Compaq, Mod. S700, utilizado como cámara de video, para observar a los usuarios y empleados que transitan en las instalaciones, no cuenta con número de inventario.

Área de Colecturía:

- a) Un monitor, Day and night color ccd cámara, con número de inventario CLA-58-025, no se encuentra incorporado en el inventario de esa área.
- b) Una maquina detector y contador de billetes, Mod.-BC-1000 VV/MG no cuenta con número de inventario, ni se encuentra incorporado en el inventario de esa área.

Área de Protección Consular y Deportados.

- a) Un monitor pantalla plana, el cual es utilizado para realizar entrevistas a las personas detenidas, marca Polycom, Mod. VSX300, propiedad de Departamento Homeland Security (Este monitor lo ha proveído Migración de EEUU, junto con su Modem, Rauter, 3 laptops portátiles), de los cuales no se pudo verificar la documentación que muestre si estos se encuentran en calidad de deposito y por cuanto tiempo.
- b) Una refrigeradora propiedad del encargado del área de protecciones consulares y deportadas, no cuenta con expediente que muestre que es propiedad del funcionario, por parte del Consulado.
- c) Dos cuadros de pared, propiedad del Consulado, sin contar con número de inventario.

Área despacho del Cónsul General

- a) Un impresor color láser jet, marca HP 1600, con número de inventario CLA-019-039, no está incorporado en el listado del inventario de esa área.
- b) Un monitor marca LG, Modelo Flaton-Vlode, con número de inventario CLA-026-044, no está incorporado en el listado del inventario de esa área.
- c) Una Laptops portátil, marca HP Pavilion, Entertainment PC, con número de inventario CLA-103-003, no está incorporado en el listado del inventario de esa área.

De lo anterior y con base a los listados de inventarios elaborados, se observa:



- 1- No se lleva control de los bienes que son propiedad de los funcionarios y/o empleados.
- 2- No se ha informado a la Dirección General de Administración y Finanzas de las incorporaciones de nuevos bienes.
- 3- De los funcionarios y/o empleado, que ya no laboran para el Consulado, por diversas razones, no hicieron entrega formal de los bienes que estaban a sus cargos durante el tiempo en que permanecieron desempeñando sus actividades.
- 4- Existe mobiliario y equipo, inservible o en desuso, sin haber realizado las gestiones del descargo.

En el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Art. 96, estipula: " Los señores titulares, a través de la Secretaría General Administrativa, Dirección de Servicios Generales, deben establecer en el Manual de Políticas Internas de Activo Fijo y Almacén, los lineamientos para la administración y control de los activos institucionales, los cuales deben contener los procedimientos para la asignación y descargo de bienes a los funcionarios y empleados responsables de su custodia..."

El Instructivo RR.EE. No. 3 vigente al 31/12/2008, Capítulo IV Cargo de Bienes,

Numeral 1, especifica: "Todo bien mueble que se compre o se reciba como donación, deberá ser incorporado al inventario de mobiliario y equipo de la representación; para lo cual, se llenará el formulario que se presenta en el anexo #2 (F-AF01). El formulario de control de inventario de mobiliario y equipo en el exterior deberá describir color, número de inventario, modelo, serie y demás especificaciones del bien; así como el nombre del organismo donante o el suministrantes y el valor de adquisición".

Numeral 2, establece: "Toda incorporación será notificada a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de una copia del formulario indicado en el numeral anterior, el cual deberá ser enviado dentro de un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del bien";

Numeral 3, estipula: "El encargado de la custodia deberá controlar el código y el número correlativo asignado a cada bien a fin de detallar de manera específica el tipo y la cantidad de bienes de la misma clase. Con tal propósito se elaborará una tarjeta de control para cada bien, ya sea en forma manual o mecanizada, según formato que se presenta en el Anexo No. 2";

Numeral 4, dicta: "El encargado de la custodia deberá llevar un registro actualizado de los bienes, con el propósito de tener al día el inventario de los activos fijos de la representación".

Y, capítulo V, Descargo de Bienes, numeral 1, estipula: "El encargado de la custodia de los bienes informará por escrito sobre la existencia de equipo o mobiliario inservible, obsoletos o que hubiese dejado de usarse en la representación, a fin de iniciar el proceso de descargo de los mismos a través de



acta de descargo la cual estará firmada por el Jefe de Misión, el Encargado de la custodia de los bienes y un testigo".

La deficiencia se originó porque el Ex-Cónsul General delegó a una persona que fue contratada solo para realizar esta actividad, sin contar con la supervisión constante por parte de él.

Lo que conlleva que los bienes muebles estén inventariado hasta tres veces, o se les ha asignado código a bienes que se han dado de baja ocasionando un descontrol que no permite poder identificar con exactitud la condición de los bienes en cuanto si fueron adquiridos con fondos del Estado, donados o si están descargados.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2009, recibida en las oficinas Dirección de Auditoría Cinco, de la Corte de Cuentas de la República, suscrita por Ex-funcionario quien manifiesta que: "Como se señaló en la parte introductoria de las respuestas a la Auditoría, lo relacionado con el Activo Fijo e Inventario se está trabajando en forma conjunta entre la Administración saliente y la entrante para poder completar el trabajo que no se pudo realizar en primer lugar por cuanto hay acciones que no dependen del Consulado, sino de que Activo Fijo de la Cancillería pueda dar trámite y resolución a las solicitudes de descargo que están pendientes. Hasta tanto esto no se lleve a cabo, habrán inconsistencias en el levantamiento del inventario, que se haga en cualquier momento.

Adicionalmente es importante hacer notar que de acuerdo a la documentación que consta en los archivos del Consulado y que no fueron tomados en cuenta a la hora de señalar las inconsistencias, queda documentado los esfuerzos que se hicieron durante la administración del Cónsul Herrera para llevar un control efectivo de los bienes y "limpiar" los problemas heredados de otras administraciones y que paulatinamente nos fuimos encontrando en el trabajo que desarrollábamos y que ha quedado debidamente documentado. Se conformo un grupo de trabajo entre las administraciones (la saliente y entrante) con la finalidad de finiquitar el trabajo del inventario.

En lo relacionado al inventario de la representación consular, el grupo de trabajo en esta materia ha logrado avances significativos y en los próximos días se estará remitiendo el informe final y el inventario actualizado a noviembre del 2009.

Al 2 de septiembre en que se hace el ACTA DE ENTREGA DE RESPONSABILIDADES, el inventario del activo fijo se encontraba en la última fase de actualización, estábamos pendiente únicamente de la respuesta de Cancillería, sobre descargo ya solicitado de bienes y la reclasificación física de la codificación de algunos bienes que fue desafortunadamente interrumpida cuando



la Cancillería decidió suspender las plazas temporales, de las cuales una de ellas, Licda. Carolina Afane era la encargada del proyecto de modernización de activo fijo.

Como se informó a la Cancillería en su oportunidad cuando se nos notificó sobre la cancelación de los contratos temporales, el hecho de que cuatro de los recursos humanos estuvieran desde hacía varios meses y algunos casos varios años en ese estatus temporal, acarrearían graves consecuencias al normal desenvolvimiento de las labores del Consulado.

Una de las áreas afectadas directamente fue el proyecto de modernización del activo fijo que quedó truncado, lo que aunado a los pendientes de Cancillería nos situó en lo que la norma jurídica señala "imposibilidad material" de cumplir con una responsabilidad.

Lo anterior sin considerar que la forma abrupta y sin previo aviso con que se pretendió por parte de la Cancillería mi salida, razón por la cual presente mi renuncia al cargo, no permitió que en una forma ordenada, profesional, transparente y apegada a las normas y usos en materia diplomática y consular, como es lo normal en países de una cultura y tradición diplomática arraigada; se realizará una transición sin sobre saltos, mala imagen institucional y dejando al descubierto serias deficiencias institucionales y velando siempre y por encima de cualquier interés particular, partidario o político por la protección de los connacionales en el exterior y el respeto y dignidad de la persona humana del funcionario diplomático o consular, que al final es uno de esos objetos de protección.

De haber sido de una manera diferente y con tiempo prudencial de notificación, se hubieran ajustado y actualizado no solamente lo que nos ocupa en este momento, Como es el activo fijo sino aquellos aspectos que en general se pueden preparar con el tiempo necesario."

En nota de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrita por el Ex-Cónsul General quien manifiesta que: "En su oportunidad se informaría que rendiría informe por separado sobre el tema. No obstante hasta esta fecha estoy imposibilitado para poder rendir dicho informe, en razón de que no obstante haber acordado con la Cancillería la conformación de un equipo de trabajo, no sin antes haber tendido serias dificultades en cuanto al acceso a la información y apelaciones ante los Titulares de la Cancillería; a pesar de que se llevo a cabo el trabajo y se logro establecer todos los extremos de los Activos Fijos, y se complemento el proyecto de modernización de los Activos Fijos que el Consulado vino realizando bajo mi administración.

En seguimiento a lo anterior desde el 02 de diciembre envíe una propuesta de ACTA DE ENTREGA COMPLEMENTARIA, y a pesar de que el trabajo está listo, no se ha podido terminar este tema por responsabilidad del Consulado y de la Cancillería y por tanto no puedo tener la documentación para realizar mi informe.



El Consulado sería el que materializaría los documentos y por nuestra parte redactaríamos el Acta de referencia.

Adjunto encontrará copia de la documentación que prueba lo dicho."

Posterior a lectura de borrador de informe, el Ex-funcionario, en nota suscrita en San José Costa Rica de fecha 4 de junio 2010, y recibida en estas oficinas el 14 de junio del mismo año, en la que manifiesta:

Como lo sugieren en esta observación, desde el inicio de mis gestiones nos dimos a la tarea de buscar las alternativas más viables para poder actualizar lo relativo al inventario, pero por razones de los lentos procesos administrativos de la Cancillería no fue posible completarlo, pero consta en la documentación que posee la auditoría, que si se realizaron acciones permanentes y consistentes para lograr llevarlo a cabo.

En cuanto a que no se llevaba un control de los bienes de los funcionarios y que no pertenecían al Consulado General, desconozco las razones por las cuales se afirma lo anterior, toda vez que se llevaba un control, y copia de los tantos formatos que se utilizaban se entregaron a la auditoría.

Asimismo se enviaron en su oportunidad las incorporaciones de bienes a la Cancillería.

De igual manera cuando un funcionario dejaba su cargo hacia entrega de los bienes que tenía a su cargo, pero nunca se nos indico por parte de la Cancillería que se tuviera que hacer una entrega formal, mediante acta y otras formalidades.

Asimismo consta en documentación que fue entregada a la auditoría que se había enviado a la Cancillería solicitudes de descargo que hasta la fecha de mi salida del Consulado (2 de septiembre del 2009) no habían sido contestadas.

Desconozco las razones por las cuales la auditoría no hace referencia a las acciones que como Ex funcionario he realizado para dar por terminado el asunto del Inventario de Bienes del Consulado, y tampoco al menos no tengo referencia alguno de ello, de que se halla requerido a la Cancillería que se de por finalizado el mismo, ya que como se comento y se envió a la Auditoría en respuesta a las observaciones con fecha 23 de diciembre 2009, se conformo un equipo de trabajo para regularizar el asunto del Inventario, ya que no dependió solo del Consulado sino particularmente de la Cancillería el que no se pudiera tener un documento completo a la hora de la auditoría, y fue esta la razón por la cual se autorizo que se conformara el equipo de trabajo, el cual al 15 de noviembre de 2009 finalizo todo lo relacionado con el mismo y por esa razón se envió los documentos adjuntos a la respuesta de auditoría a que se ha hecho referencia y en los que consta fehacientemente que ya esta aclarado todos los extremos del inventario y que solo hay que firmar las actas correspondientes.

No obstante lo anterior y luego del correo electrónico que le envié al Señor Canciller de la República, y del cual también tienen copia la auditoría, no he



recibido información alguna del Consulado ni del Ministerio, razón por la cual tengo "imposibilidad material" de aportar los documentos adicionales.

Se hace absolutamente necesario que la Honorable Corte pueda requerir a la Cancillería que se pronuncie al respecto y que se puedan levantar las Actas Complementarios que están listas para solventar este tema y que sea levantada esta observación.

Comentarios de las Auditoras.

A pesar de los comentarios expresados por el Ex-Cónsul General, él acepta que el inventario de bienes muebles asignado al Consulado de El Salvador en Los Ángeles California, no se encontraba actualizado por varias razones que expresa en sus comentarios, y si él tenía conocimiento de los problemas heredados de otras Administraciones, desde un principio hubieran buscado los mecanismos adecuados y realizar las gestiones pertinentes y factibles, para que dichos inventarios estuvieran actualizados.

Posterior a la lectura del borrador de informe, al analizar los comentarios del Ex-funcionario, al mencionar que desde inicios de su gestión se dieron la tarea de mantenerlos actualizados se contradice en los comentarios preliminares a esta observación, en haber aceptado que el inventario no se encontraba actualizado por herencia de administraciones anteriores, ahora comenta que por los "lentos procesos administrativos de Cancillería no fue posible completarlo" y que consta en la documentación que nos proporcionaron, se aclara que precisamente de esa información se obtuvieron lo que ahora es una observación documentada, como es el caso no contaban con controles de bienes que no pertenecen al Consulado, y al hacer mención, que hacían entrega funcionarios cuando dejaban su cargo, esto no fue proporcionado por el periodo auditado, que nunca se tuvo por parte de Cancillería lineamientos de lo que tenían que hacer, al respecto cuando se asume un cargo como funcionario público no se debe dejar de lado las funciones y responsabilidades que demandan de esos compromisos, y además existe normativa al respecto que regulan el accionar de cada responsable en cargos públicos. Al mencionar que desconoce de por que las auditoras no tomaron en cuenta las acciones que tuvo como ex funcionario para dar por terminado lo de inventario, se reitera si desde inicios de su gestión se hubiera asignado a una persona responsable y diligente, no hubiese existido observación alguna, concluyéndose que lo observado se mantiene.



5- Arrendamiento de vehículo automotor y póliza de seguro, sin autorización de Cancillería.

Mediante análisis a los informes de caja pagaduría, de los años 2007, 2008 a octubre del 2009, se determinó que ha existido arrendamientos de vehículos automotores con su respectiva póliza de seguro, sin embargo estos no se encontraban registrados a nombre del Consulado sino del jefe de misión, no contando con documento que identifique la forma contractual y si contó con

acuerdo ejecutivo de autorización por parte de Cancillería, para uso oficial de la oficina.

El Instructivo RREE No.2 numeral 3.2.3 establece que: "Para aquellas adquisiciones o contrataciones que no sean de entrega inmediata, deberá elaborarse un contrato o convenio en donde se establezca la forma de cumplimiento de parte del ofertantes"

El Instructivo RREE No.2 numeral 3.2.5 establece que: "Las modalidades antes descritas, también aplicaran para el arrendamiento de Mobiliario y Equipo, incluyendo vehiculo y pólizas de seguro, los cuales deberán ser previamente tramitados por la Dirección General del Servicio Exterior (DGSE) en consulta con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la Dirección de Administración Financiera (DAF)".

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Autorización de Gastos, en el Art. 95, acuerda: "Los señores titulares, por medio de la Secretaría General Administrativa, Dirección de Administración Financiera, deben asegurarse que los gastos de administración incluyendo los salarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuenten con la autorización del funcionario competente.

La máxima autoridad puede delegar la autorización de gastos a otros funcionarios, en función del volumen de transacciones y otras consideraciones justificables, por medio de un Acuerdo Ejecutivo".

La deficiencia fue originada porque el Ex-Cónsul General, tomó la decisión de arrendar el vehículo a título personal debido a que ha continuado utilizando el mismo mecanismo anterior, sin contar con acuerdo ejecutivo de autorización y contrato a nombre del Consulado.

Situación que conlleva a mala interpretación de la utilización de los recursos asignados al Consulado de Los Angeles.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2009, suscrita por el Ex-Cónsul General manifiesta que: "En respuesta a solicitud presentada por las auditoras, se aporó documentación que demuestra que el Consulado tenía la autorización de la Cancillería para arrendar un vehículo. Adicionalmente se adjunta documentos que no tuve a disposición en el momento de entregar la respuesta, y que se refieren específicamente a la respuesta que la compañía TOYOTA dio al Consulado en la que se señala que desafortunadamente no pueden proceder a realizar el alquiler a favor del Consulado, ni del Cónsul de aquel momento por no tener historial de crédito. Asimismo correo electrónico del Cónsul de ese momento en que explica a la Ministra de ese entonces lo sucedido y las circunstancias en que se estaba dando el tema del arrendamiento del vehículo para el Consulado, y la autorización que giro en su oportunidad sobre el mismo.



A mi llegada en junio del 2005 continúe utilizando el mismo mecanismo que ya estaba autorizado por la Cancillería, y como lo señale en el documento que les fue entregado tanto la Auditoría de la Cancillería, como de la Corte de Cuentas no vieron ningún reparo en lo actuado. De haberse dado recomendaciones en el sentido de corregir esas situaciones hubiéramos acatado y buscado las alternativas que se hubiesen señalado, no obstante no hubo comentarios al respecto, por lo que continuamos haciéndolo como se ha referido.

En nota de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrita por el Ex-Cónsul General manifiesta que: "Al momento de contestar la versión original de las observaciones, no había encontrado documentación adicional con relación al vehículo oficial del Consulado y su respectivo seguro. No obstante y en razón de dar respuesta a observaciones posteriores que me fueron enviadas con fecha 09 de diciembre del corriente año, investigue en archivos en las cajas localice documentos relacionados.

Las dos primeras copias relacionadas con el vehículo que se alquilo en su momento para el área de comunidades y en donde claramente se establece que la autorización es para UN SEGUNDO VEHÍCULO, por lo que se coligue que existe uno, y precisamente es el que estaba en ese momento al servicio del Cónsul General, el cual estaba previamente autorizado y del conocimiento de las autoridades del Vice- Ministerio.

La última copia es nota explicativa sobre los arrendamientos y la solicitud de autorización que en su momento le dio el Vo. Bo la Vice Ministra de Relaciones Exteriores para alquilar la Mini Van Toyota y sus respectivos seguros, que fue lo que al final se llevo a cabo.



Posterior a lectura de borrador de informe, el Ex-funcionario, en nota suscrita en San José Costa Rica de fecha 4 de junio 2010, y recibida en estas oficinas el 14 de junio del mismo año, en la que manifiesta:

Como se indico en documento de respuesta y la cual se adjunto abundante material sobre los arrendamientos y el pago de los seguros, se demostró con documentos oficiales de la Toyota Financial Services que efectivamente había un arrendamiento en la modalidad de LEASING, valga la redundancia para una Toyota Sienna.

Adicionalmente se envió copia de la Autorización que otorgo la Cancillería, por medio de la Ex - Viceministra de Relaciones Exteriores y responsable en aquel momento del accionar de los Consulados, Embajadora Margarita Escobar, para que se pudiera arrendar en esa modalidad, bajo el nombre del Jefe de Misión y para que adicionalmente se tomaron los fondos de los recursos previamente asignados para el pago de los seguros obligatorios.

Desconozco las razones por las cuales la auditoria, continúa afirmando que el Suscrito no tenía autorización de la Cancillería. Con fecha 23 de diciembre y en respuesta a observaciones se envió copia del documento en mención (Documentos bajo la Observación 9 páginas 14 a la 17).

En cuanto a los comentarios finales de la auditoría, debo de indicar que se salen de contexto, toda vez que la observación está planteado en el sentido de que no tenía autorización de la Cancillería, y se ha demostrado que si existía esa autorización, y en cuanto a la afirmación de que se tenía que hacer a través de la Embajada en Washington, se hace una interpolación errónea, toda vez, que en el momento que se realizaron los tramites en el 2007, esa posibilidad no existía, o si existía nunca se puso en conocimiento de los consulados, ni en forma oficial ni extraoficialmente por parte de la Embajada o bien por parte del Ministerio. Adicionalmente en auditorías posteriores nunca se nos hicieron reparos sobre este extremo

Finalmente deseo manifestar que por no haber honrado el Consulado la responsabilidad del arrendamiento después de mi salida el 2 de septiembre, me vi en la necesidad de pagar de mi peculio personal, para evitar que tuviera problemas legales en EEUU, las mensualidades pendientes de octubre a marzo, mes en el cual finalizo el lease y el vehículo fue devuelto a la TOYOTA. Por lo anterior es necesario que se reconozca la prueba aportada en su oportunidad y que se levante la observación.

Comentarios de las Auditoras.

Con los comentarios vertidos por el Ex-funcionario la observación se mantiene, ya que no se contó con el acuerdo ejecutivo de autorización para celebrar contrato formal de arrendamiento del vehículo y la póliza de seguro de dicho automotor que estuviera a nombre del Consulado, y además se debió haber realizado las gestiones correspondientes ante Cancillería y la Embajada de El Salvador con sede en Washington, para que el vehículo y la póliza de seguro salieran a nombre del Consulado.

Posterior a la lectura del borrador de informe, al analizar los comentarios del Ex-Cónsul General, al mencionar que desconoce las razones de por que en la auditoría continuamos afirmando que el ex-funcionario no contó con autorización esto se debe a que las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, manda que para las autorizaciones de gastos, justificables, se deben realizar por medio de un Acuerdo Ejecutivo, y en comunicación preliminar solo presentó una nota de la Ex-Directora General del Servicio Exterior, dirigida a la Ex-Vice Ministra, en la que solicita sea autorizado el arrendamiento de un segundo vehículo para un Cónsul; en otra nota de fecha 6 de febrero del 2007, suscrita por el ex-funcionario dirigida a la Ex-Vice Ministra, solicitando autorización, y en la que él mismo solicita sea a su nombre por que el Consulado no tiene historial crediticio, no indica que sea la autorización a la que nos referimos; por el contrario, debió gestionar que esa nota se materializara en un documento donde Cancillería, daba por autorizada la petición, además al mencionar que hay un interpolación errónea por no haber solicitado por medio de la Embajada con sede en Washington, se aclara que para transparentar el uso del vehículo era necesario el procedimiento



al que nos referimos, ya que en otras sedes de la jurisdicción de los Estados Unidos han realizado el procedimiento en el que ex-funcionario cuestiona es errónea, para sustentarlo por medio de un contrato suscrito entre el Consulado y la compañía que arrendó el automotor, para no estar pagando fondos del estado a un arrendamiento que se encontró a nombre de una persona y no de la sede Consular.

6- Donativos no registrados como parte integrante del informe de caja pagaduría en el año 2008.

Comprobamos que el mes de julio del 2008, se formalizó un donativo patrocinado por la Compañía Aerolínea TACA según cheque # 2632, de fecha 10 de julio de 2008, por la cantidad de \$3,500.00, a nombre del Consulado General de El Salvador para los festejos de la fiesta de independencia, el cual fue entregado por un representante de la empresa y recibido por dos funcionarios Consulares, lo cual no se ha reflejado en los informes de los meses de septiembre, octubre y/o noviembre de ese año, ni depositado en la cuenta bancaria de la caja pagaduría lo cual formalizó en nota número 554/08, de fecha 21/08/08 patrocinar la fiesta cívica.

El Art. 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Bienes, establece: "Los funciones y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su Art. 61 Depósito en Cuentas Bancarias establece que: "Los señores titulares, ejecutivos y directivos que reciban fondos, serán responsables de que los ingresos que se perciban por todo concepto, sean depositados en forma oportuna en las cuentas bancarias aperturadas para tal fin".

La deficiencia se originó porque el Ex-Cónsul General no lo consideró necesario reflejarlo en el informe, ya que era un fondo de patrocinio y no una donación.

Como consecuencia el informe de caja pagaduría no reflejó la ayuda proporcionada por TACA, S.A. de C.V., para las fiestas de independencia 2008, por ese concepto.

Comentarios de la Administración.

En nota enviada de fecha 18 de noviembre de 2009, emitida por el Ex-Cónsul General nos comenta que: "En primer lugar es necesario aclarar que no estamos al frente de una donación a favor del Consulado, sino del pago que hizo una



empresa a un proveedor de servicios, a propósito de un evento que organizó el Consulado para las Celebraciones de Independencia. De no haberse dado esta modalidad de cooperación a favor de la comunidad, el Consulado no se habría realizado el evento, al cual fue invitada la comunidad en forma abierta y sin discriminación de ninguna naturaleza.

En ese sentido el texto de la norma citado no tiene aplicación en el caso de marras.

Es práctica común en los Estados Unidos que las empresas con la intención de tener una buena imagen institucional ante las comunidades y con el propósito de acercarse al mercado de sus productos, patrocinan eventos a instituciones, organizaciones no gubernamentales y otros, con el propósito de que se realice determinado evento. Las modalidades pueden ser de variadas formas.

En el caso específico que nos ocupa las festividades de independencia son un buen motivo para que las empresas puedan enviar un mensaje de apoyo a las comunidades. Así fue como TACA decidió patrocinar el evento de Independencia en el entendido de que el Consulado no manejaría fondos, sino que se diera el pago del servicio directamente al proveedor, que para este caso era el Hotel Omni y que el Consulado organizaba el evento y agasajará a la comunidad salvadoreña en Los Ángeles.

Se adjunta el documento que el Hotel Omni emitió para que TACA pudiera tramitar el pago por el servicio que en ese momento ascendía a \$3,500.00 por bocadillos y refrescos.

Como es usual también en el desarrollo normal del trabajo Consular, los jefes de Misión se ven impelidos a garantizar o a pagar en representación del Consulado los compromisos que se han adquirido y que en muchas ocasiones a pesar que son en el desarrollo normal de trabajo Consular todavía no se tienen los fondos para hacer el pago. Similar situación se dio con este evento.

Por razones de carácter interno, TACA atrasó el pago que debía hacer por adelantado al Hotel. En ese momento se exigió que se garantizara el pago del evento o se cancelaba. La segunda opción no era viable, ya que luego de que era del conocimiento público no podía cancelarse, por lo que se acordó con el Hotel, que el Cónsul General garantizaría el pago con su Tarjeta de Crédito Personal.

Finalmente TACA pudo terminar su proceso interno y entregó el patrocinio al Cónsul José Rodolfo García Prieto, quien en ese momento estaba como Encargado de Asuntos Consulares a.i., por que el Jefe de Misión estaba de vacaciones. Se le reintegró lo pagado previamente al Hotel.

Por razones de transparencia como ha sido la tónica en esta Administración, se divulgó no solamente la realización del evento, sino que también lo que TACA apoyó para realizarlo."



Posterior a lectura de borrador de informe, el Ex-funcionario, en nota suscrita en San José Costa Rica de fecha 4 de junio 2010, y recibida en estas oficinas el 14 de junio del presente año, en la que manifiesta:

Como se indicó en el documento de respuesta a la observación, desde que hablamos con TACA, quedó claro que el Consulado no manejaría dinero y que ellos deberían de pagar directamente al hotel. Así fue como el Hotel emitió factura a favor de TACA, la cual se adjunto en su oportunidad.

Por razones de transparencia, era obvio que si la fiesta celebraría la Independencia Patria, y por ser la Actividad Cívica por excelencia, el Consulado en forma oficial planteo la solicitud y así también la convocatoria.

Como indique en su oportunidad, cuando TACA entrego el pago, el suscrito estaba de vacaciones y fue para reembolsarme lo que había pagado en su nombre al Hotel previamente. TACA ya no podía pagarme al hotel, por que ya el evento había sido cancelado por el suscrito con una tarjeta de crédito y era necesario que yo pagara al emisor de la Tarjeta.

Nunca fue la intención que se diera de esa forma, ya que si TACA en los tiempos que habíamos acordado hubiera pagado, lo habría hecho con un cheque a favor del Hotel, pero desafortunadamente no se dio así.

Pero la forma de pago no cambio la naturaleza del patrocinio de TACA. No estaba donando nada al Consulado. Sino a la Comunidad salvadoreña. La mecánica fue la misma que se acordó previamente, nosotros organizábamos el evento, y ellos pagaban. No se trato de un DONATIVO a favor del Consulado, sino de una actividad comunitaria que TACA pagó.



Nuevamente es importante señalar, que la afirmación de la auditoría de que por haber planteado por escrito y en forma oficial, debió haberse tratado como una donación, carece de sustento jurídico y solo es una apreciación posterior a los hechos; y ajena a las realidades del momento, ya que las modalidades de cooperación con TACA fueron de otra índole, como se ha señalado.

Adicionalmente es desafortunada la afirmación de la auditoría, cuando señala en el borrador de informe que... se tomo solo como una donación más para los festejos de independencia, por lo que se desconoce si de esta forma se recibieron otros donativos..., ya que se está planteando una hipótesis sin ninguna base, y fácilmente cayendo en el plano de las especulaciones.

No se hizo ningún registro en la Caja Pagaduría, por que no hubo donación alguna a favor del Consulado y por otra parte, si por un error se hubiera hecho así, la observación de la Auditoría Interna o bien de la Honorable Corte hubiera sido que por que se registro en la Caja Pagaduría dineros que no habian sido presupuestados ni autorizados previamente por la Cancillería.

Por lo anterior, se hace necesario levantar la observación.

Comentarios de las Auditoras.

La observación se enmarca que no fue reflejado en los informes de caja pagaduría, ya que el Ex-Cónsul General quien valiéndose del cargo, hizo petición formal a la Compañía TACA, S.A. de C.V., y de ese momento, se consideró que la ayuda se debió tratar como fondos del Consulado, el cuál se tomo solo como una donación más para los festejos de independencia, por lo que se desconoce si de esta forma se recibieron otros donativos que no fueron registrados en las correspondientes informes del Consulado.

Posterior a la lectura del borrador de informe, al analizar los comentarios del Ex-funcionario, reiteramos que al momento de haber recibido los ex-funcionarios un cheque emitido por la Compañía de Aerolíneas de TACA a nombre del Consulado de El Salvador en Los Ángeles California, antes de la solicitud formal del señor Ex-funcionario, es de ahí que se debió tomar como un fondo para el Consulado, ya que las fiestas de independencia fueron organizadas por la sede consular como representación del Gobierno de El Salvador, y no como una actividad realizada por personas particulares, y al mencionar que no fue una donación sino un patrocinio, se toma por ambos términos como ayuda, para una actividad que el Gobierno de El Salvador, lo hace dentro y fuera del territorio nacional, por lo que la observación se mantiene.



Utilización de las oficinas del Consulado de Los Ángeles, California para fines particulares.

Mediante entrevista a Empleados del Consulado de los Ángeles California, manifestaron que existía una Oficina de Profesionales de Abogados en las oficinas del referido Consulado, por lo que el Ex-Cónsul General permitió que se utilizará dicho Consulado para fines particulares, ya que de acuerdo a un brochor, de publicidad obtenido manifiesta así: "Somos una Oficina de Abogados del Consulado".

El Art.6 literal h) de la Ley de Ética Gubernamental en establece que: "Utilizar en forma inadecuada los bienes y patrimonio del Estado".

El Art. 5 de la Ley de Notariado establece que: "Los Jefes de Misión Diplomática, Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, podrán ejercer las funciones de Notario en los países en que estén acreditados, en los casos y en la forma que establece la Ley".

La deficiencia fue ocasionada por el Ex-funcionario quien valiéndose del cargo, en realizar actividades personales como si fueran parte del Consulado.

17

Como consecuencia se han estado utilizando las oficinas del Consulado para fines particulares, generando un riesgo de involucramiento del Consulado al momento de falta de credibilidad de los abogados.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrita por el Ex-Cónsul General de los Ángeles California manifiesta que: "Es necesario aclarar que en primer lugar las manifestaciones expresadas por "connacionales y empleados" en entrevistas, que no se adjuntan y que no me permiten conocer que fue exactamente lo que se pregunto, no me permiten conocer los detalles de cómo se ha llegado a conclusiones equivocadas. De la misma manera el hecho de que en un panfleto, se mencione al Consulado, de ninguna manera puede derivar en que exista alguna violación a normativas legales, para lo cual implicaría tener pruebas ineludibles de lo afirmado.

Asimismo en el caso que nos ocupa, nada de lo expresado está más alejado de los verdaderos hechos y de las circunstancias, y que además han sido del conocimiento de las autoridades de la pasada administración, y que cuando llegaron las actuales se les puso en conocimiento de todas las actividades que se enmarcan dentro del desarrollo normal de las actividades del Consulado

Las nuevas autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, desconociendo las realidades y las vivencias del Servicio Exterior y muy particularmente lo que sucede en los EEUU, y con el afán de desvirtuar lo que se ha hecho positivamente en el pasado para ayudar a los connacionales en el exterior han mencionado una situación similar a lo que ustedes han indicado.

Al respecto he señalado:

INICIO DE LA CITA

"COMENTARIOS

Dentro de las actividades que el Consulado desarrolla a favor de la comunidad salvadoreña en el exterior y en particular en la ciudad de Los Ángeles, están el de proteger y salvaguardar sus derechos civiles, sus derechos migratorios y que se respeten los derechos humanos, en las diferentes circunstancias, ya sea en proceso que los ciudadanos están llevando ante las autoridades, como son los casos de residencias o permisos temporales como el TPS. De la misma manera en áreas que tienen que ver con asuntos sensibles como la salud, educación acceso a servicios gratuitos o de bajo costo ante el sector público o ante las agencias privadas. Todo lo anterior encuentra una notoriedad muy particular en los EEUU.

Una de las situaciones más sensibles en todo este mar de necesidades de los salvadoreños en EEUU, sin duda alguna lo constituye la necesidad imperiosa de tener la información correcta en materia jurídica y migratoria, ambos aspectos que requieren de una preparación especializada y que de acuerdo a las leyes de



California en el caso específico del tema migratoria, solo pueden hacerlo los Abogados especializados en Legislación Migratoria.

En este sentido los Consulados dentro de sus funciones dan asesoría migratoria, pero la misma esta limitada a aspectos generales y especialmente en lo que se puede hacer para evitar deportaciones, o facilitar procesos , defender sus derechos entre otros o como ha sido una constante en los últimos años, de apoyar en los procesos de reinscripción al TPS. No así lo relacionado con representación en procesos, juicios, comparecencia en Corte o bien en los casos de violaciones a la normativa legal vigente.

En este sentido las quejas más frecuentes de la gente es relacionado con engaños, cobros excesivos o malos e ineficientes asesorías que hacen que los usuarios tengan mayores problemas de los que podrían resolver si tuvieran una profesional y adecuada asesoría.

Es así como desde el principio de mi gestión al frente del Consulado y siguiendo modelos exitosos, como son el caso de los Consulados Mexicanos me di a la tarea de conocer e identificar profesionales abogados destacados y especializados en diferentes ramas del derecho con la intención de tener un catalogo de profesionales que además de ser especializados, pudieran ser

Conocidos y recomendados por agencias o instituciones. Para el caso de México, el Gobierno Mexicano firma contratos y paga cientos de miles de dólares en asesorías para sus compatriotas. No obstante y ante la avalancha de problemas que se dan con los connacionales utiliza otras modalidades, como son la de tener abogados que han pasado por un filtro y que el Consulado puede dar sus referencias a sus usuarios para que estos puedan asesorarlos inicialmente gratuitamente y en caso de ser necesaria una representación para seguir un juicio o una gestión migratoria, la relación ya cambia y se convierte en una relación cliente-bufete, normalmente con tarifas que están por debajo del promedio del mercado, pero que además justifica la participación del Consulado como vigilante de que se le dé un servicio profesional garantizado y que en caso de algún problema el Consulado puede intervenir.

Ese modelo descrito, es el que usualmente se utiliza en los EEUU, en donde está claro que como en el caso de los Consulados salvadoreños, como Estado Salvadoreño no tenemos la capacidad financiera para poder otorgar asesoría profesional a todo los que la necesiten, pero por el otro lado se debe de encontrar esquemas en que se garantice la seguridad para el usuario de un servicio.

En este tipo de cooperación no hay nada escondido, todo es transparente. Por un lado el Consulado se beneficia de servicios especializados que no puede pagar para todas las personas, y que son gratuitos como son la asesoría gratuita al connacional cuando se le brindan charlas sobre derechos civiles y que debe y que no debe hacer cuando algún agente del orden público o de migración los detiene.



18

Adicionalmente las personas necesitan tener la información básica. Muchas veces por no saber qué hacer, o por no saber que no deben de hacer se cometen errores. Por otro lado el usuario tiene la garantía de que si hay problemas con el profesional puede acudir al Consulado para que se le ayude. En caso que no se arregle el caso, tan sencillo como que el profesional no será nuevamente recomendado para que sea considerado por los usuarios. Para los bufetes es una posibilidad de que en algunos casos que no pueden resolverse con la simple asesoría o con la primera asesoría, puedan tener la posibilidad de que el usuario pueda escoger si quiere o no que un determinado abogado le siga el caso, o bien le sirve para asegurar lo que otro abogado le ha dicho o bien para comparar las tarifas que otros profesionales les hayan dado.

En los EEUU en donde hay transparencia en este tipo de cosas este modelo es normal, usual y de uso generalizado. Desafortunadamente en nuestros medio cerrado y desconfiado y hasta cierto punto morboso y politiquero, solo se piensa en que pueden haber beneficios personales para alguien.

En este sentido es fundamental dejar bien claro y en forma enfática que desde el punto de vista de servicios agregados, de búsqueda de beneficios para el salvadoreño y de apertura y protección para los connacionales, el mayor beneficiado ha sido el salvadoreño normal que tiene derecho a una buena representación y que pide apoyo al Consulado para tener seguridad de lo que puede hacer.

El consulado por el otro lado ha visto como cuando ha habido casos de personas salvadoreñas con casos extremos y que no tienen como tener un buen abogado por no tener dinero, el Abogado que prestaba la cooperación al Consulado estuvieron de acuerdo a llevar los casos "pro-bono" como se le llama en EEUU sin que las personas tengan que pagar nada. Y en estos casos que no fueron dos o tres sino muchos y en diferentes campos se beneficio al salvadoreño o salvadoreños totalmente gratis y además la labor del Consulado de cara a la comunidad, se vio fortalecida y respetada.

Adicionalmente se hace necesario aclarar que si bien efectivamente se brindaba este servicio, en la modalidad que ha quedado relatada, se utilizaba una ventanilla "multiuso" que fue creada precisamente para el servicio de las personas que apoyaban en los diferentes campos a los salvadoreños usuarios de los diferentes servicios, ya sean estos de información de salud, de trabajo, de desarrollo comunitario, de participación sindical, a través de uniones etc. En este sentido ha habido agencias y empresas del sector público y privado que han apoyado a los salvadoreños de la jurisdicción.

Durante las campañas de inscripción al TPS que se han dado en los años pasados, y en las cuales han participado altos funcionarios gubernamentales, incluyendo el Presidente de la República, este abogado ha ofrecido las asesorías gratuitas para cientos de personas en conjunto con el Abogado de la Embajada y con otros profesionales que han dado su tiempo gratuito para ayudar. Tanto el



Presidenta Saca, como la Vice-Ministra de Relaciones Exteriores en diferentes oportunidades agradecieron el apoyo que se daba en esta modalidad.

Por otro lado, en la visita del Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. Juan José García en Agosto pasado fue informado detalladamente de la operatividad de este modelo, y expresó que para "efectos de mayor transparencia" el preferiría que se suspendiera ese servicio y que se buscaría otras modalidades para que otros profesionales vinculados a los grupos de apoyo al inmigrante pudieran llevar a cabo algo similar. Luego de esos comentarios en las siguientes semanas se le agradeció al Bufete por todo el apoyo y se le comunico que el Nuevo Gobierno estaría tratando de implementar otros mecanismos. Para la fecha de la auditoría y visita, el bufete ya no daba este servicio de cooperación a los salvadoreños usuarios del Consulado

En cuanto al segundo aspecto, lo que está fuera de las paredes del Consulado, no puedo emitir opinión, por cuanto esta oficina o las que puedan estar en el mismo piso u otros, están funcionando bajo las leyes de los EEUU. Cuando en algún momento se necesito llamar la atención por alguna queja de alguien o por cualquier situación, en forma respetuosa se señalo. En todo caso la recomendación es para ser implementada por la nueva administración." FIN DE LA CITA.

COMENTARIOS ADICIONALES

A lo anterior, es necesario agregar que como se indicó en el comentario anterior, el Consulado desarrolló una fuerte actividad de acercamiento a todos los niveles y utilizando formas creativas e imaginativas para poder llevar adelante los planes a favor de los connacionales salvadoreños, todas las cuales fueron del conocimiento de las autoridades del Ministerio y además fueron no solo avaladas sino que los resultados positivos fueron del conocimiento del público en general a través de Boletines Consulares.

Es necesario enfatizar que no es cierto que la firma de abogados tuviera una oficina en el Consulado. Para efectos de coordinar la cooperación del Bufete y el Consulado en favor de los Connacionales, en un tópico muy sensible y especializado como ya se indico, se les asignó que después de que dieran la charla informativa sobre derechos legales en EEUU y en particular sobre materia migratoria, que no es la que estrictamente y todos los días daba el Consulado a cualquier persona que llegaba a las oficina, pudieran utilizar la Ventanilla de Usos múltiples que fue creada desde su para dar asesoría gratuita

Para efectos de su consideración me permito adjuntar:

1.-Las primeras cuatro páginas corresponden a los anexos que se enviaron en su oportunidad a la Cancillería

2.- Las segundas 16 páginas corresponden:



-*Testimonio y agradecimiento de salvadoreña favorecida con los servicios gratuitos que se le están otorgando por parte del Bufete de referencia, a solicitud del Consulado y en razón de la cooperación que ellos otorgaban al Consulado.*

- *Correspondencia interna de correo electrónico en la cual el Vice-Ministerio Felicitaba al Consulado por el éxito de una de las tantas iniciativas llevadas a Cabo por el Consulado.*

-*Comunicados de prensa del Consulado sobre actividades desarrolladas y en particular sobre el tema migratorio, incluso la Conferencia de Prensa con el Presidente de la República en el marco de las reinscripciones del TPS, con el apoyo de abogados especializados en el tema migratorio, entre los que estuvieron los abogados del Bufete que se menciona en su observación. De la misma forma Comunicado de Prensa en la que se menciona la alianza con otras empresas o instituciones privadas para poder apoyar a nuestros connacionales. En este caso el financiamiento del TPS.*

-*Para ratificar lo dicho en cuanto a la sensibilidad del tema migratorio y la necesidad de tener a abogados de confianza para ayudar a la comunidad, se agrega Boletín de prensa en que los Cónsules Centroamericanos anunciábamos en su oportunidad la realización de la Primera Feria de Asesoría Migratoria gratuita para sensibilizar a nuestra gente y prepararlos para una potencial reforma migratoria.*

-*Se adjuntan asimismo Boletines Consulares en los que se detallan diversas actividades y nuestras alianzas con sectores públicos, privados y de la sociedad civil para ayudar a los nuestros y que demuestran fehacientemente todo lo afirmado.*

Todo nuestro accionar en el Consulado en Los Ángeles ha sido transparente y apegado a los principios éticos, legales y con un alto espíritu de servicio y sacrificio.

Posterior a lectura de borrador de informe, el Ex-Cónsul General, en nota suscrita en San José Costa Rica de fecha 4 de junio 2010, y recibida en estas oficinas el 14 de junio del presente año, en la que manifiesta:

Al responder a esta observación de la Corte, se adjuntó documentación abundante en la cual fehacientemente se demuestra que la cooperación que se tenía con la firma de abogados, no solamente estaba enmarcada dentro de las actividades de promoción y defensa de los derechos de los migrantes salvadoreños y que es la esencia de la labor consular, sino que se contaba con el apoyo de las altas autoridades de la Cancillería y el Gobierno.

Adicionalmente es importante señalar que la normativa señalada por la auditoría en ningún momento ha sido violada:



En cuanto a que el MRREE no lleva registro de notarios particulares, no es aplicable, ya que la asesoría legal migratoria y de derechos civiles que se daba en el Consulado no tenía nada que ver como materia Notarial, por lo que tampoco la alusión a la Ley de Notariado de nuestro país es aplicable, ya que el Consulado en forma normal y exclusiva siempre dio la atención notarial a los connacionales que lo requerían. Nunca se dio asesoría notarial a través de las charlas de orientación ya señaladas.

De igual manera el Artículo 6 literal h, en ningún momento ha sido violentado, ya que en esta materia no se hizo uso inadecuado de las instalaciones del Consulado, ni tampoco se utilizó para usos particulares, ni mucho menos actividades personales como mal interpreta la auditoría, ya que siempre fue un servicio a favor de los connacionales y con un interés público.

La preocupación de la auditoría por el riesgo de un involucramiento del Consulado por la posible falta de "credibilidad de los abogados" quedó superada con creces, ya que no solo no hubo quejas por parte de los beneficiarios de la información que se les brindaba, sino que por el contrario hay abundantes pruebas que fueron presentadas como respuesta a este comentario en el cual algunos, por que fueron muchísimos agradecieron al consulado por el apoyo brindado.

Es comprensible, pero no excusable que las instancias de nuestra país desconozcan las realidades de la migración salvadoreña, que ha ocasionado que el Estado Salvadoreño en su conjunto este rezagado en las respuestas a las necesidades de los connacionales en el exterior, y muy particularmente la migración de nuestros compatriotas hacia los Estados Unidos.

Salvo acciones aisladas como la creación del Vice Ministerio de Atención de los Salvadoreños en el Exterior, han ido configurando una nueva realidad con la diáspora salvadoreña, y han aflorado la necesidad de adaptarse a las realidades de esa comunidad necesitada de protección.

No fue ni es una deficiencia como afirma la auditoría, que se dio permisividad al Cónsul General para realizar actividades personales como si fueran del Consulado, ya que ni hubo permisividad, ni tampoco actividades personales, sino un conjunto de acciones serias, responsables, innovadoras y creativas por parte del Vice Ministerio y la red de Consulados en el Exterior, y particularmente en los Estados Unidos, que permitió que con escasos recursos se pudiera brindar una atención medianamente aceptable a las necesidades del connacionales y que valió no solo el reconocimiento y respeto del Gobierno de Los Estados Unidos a las acciones del Gobierno de El Salvador, sino que ha sido de referente para otros gobierno de la región.

En gran medida ese accionar del Gobierno descansa en el trabajo de cientos de funcionarios del servicio consular que en largas y agotadores jornadas de trabajo, incluso los fines de semana y con el apoyo de agencias gubernamentales, de la



sociedad civil y del sector privado hicieron frente a los desafíos de una comunidad que requiere y exige de su Gobierno y del Estado Salvadoreño respuestas a sus necesidades.

No obstante los grandes retos, el Servicio Exterior y en particular el suscrito al frente del Consulado de Los Ángeles, que tiene una de las poblaciones salvadoreñas, dentro y fuera del territorio nacional más numerosas, lo hicimos con mística y con la convicción del respeto a la normativa legal vigente.

Finalmente no existe ninguna contradicción como lo expresa la auditoría al referirse a mis comentarios, puesto que una cosa es que abogados y paralegales llegaran al consulado para ofrecer servicios gratuitos de asesoría a favor de los connacionales, y otra muy diferente que hubiera una oficina de abogados dentro de las oficinas del Consulado, la cual nunca existió. Además una cosa es apoyar a nuestros connacionales con la información legal oportuna, y otra muy diferente asimilar esa ayuda a acciones para beneficio particular, ya que los connacionales beneficiarios en este sentido son la razón de ser de los servicios consulares y no simples particulares.

Finalmente es necesario aclarar a lo ya dicho, que como Jefe de Misión siempre estuve pendiente de conversar con los connacionales que llegaban al Consulado por diferentes servicios para preguntarles sobre sus necesidades y a raíz de sus comentarios, fue que se vio la necesidad de ir agregando otros servicios.

Reitero que nunca se dio un uso indebido de las instalaciones, y que como quedo demostrado todo este trabajo es parte integral de las acciones del Vice Ministerio y de la red de Consulados en beneficio de nuestros compatriotas, y además, se contaba con las instrucciones y el aval de las altas autoridades de Gobierno, por lo que es de derecho levantar esta observación.

Comentarios de las Auditoras.

Al analizar los comentarios del Ex-Cónsul General, entre los comentarios, se interpreta contradicción en lo vertido por él mismo; ya que por una parte niega no haber tenido en las oficinas del Consulado una oficina de abogados, y por otra parte, menciona que **"para la fecha de la auditoría el bufete de abogados, ya no daba el servicio de cooperación a los salvadoreños usuarios del Consulado"**.

Por lo que concluimos, que al comentar que la administración anterior conocía que prestaba sus servicios en forma gratuita y que a la nueva administración se le informa de la operatividad de ese modelo; está dando por aceptado que efectivamente utilizó las oficinas del Consulado bajo la figura de asesoría a los connacionales en forma gratuita; como una forma de acercarse a los Salvadoreños.



Posterior a la lectura del borrador de informe, al analizar los comentarios del Ex-funcionario, solo ha reiterado nuestra observación al no poder desvirtuar el haber utilizado las oficinas para fines particulares.

V- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Como resultado del seguimiento del informe del Examen Especial a la cuenta Pagaduría y Colecturía del Consulado General de El Salvador con sede en los Ángeles California, durante el periodo comprendido del 07 de diciembre de 2004 al 15 de enero de 2007, el cual no contaba con recomendaciones.

VI- RECOMENDACIONES.

- 1- Al Ministro de Relaciones Exteriores, a través del Vice-Ministro y de la Dirección General del Servicio Exterior, se elabore un Manual de Descriptor de Funciones para el servicio exterior en la que se establezca las actividades y responsabilidades de los empleados.
- 2- Al Ministro de Relaciones Exteriores en Coordinación con el Registro Nacional de las Personas Naturales, Ministerio de Seguridad Pública y DOCUSAL S.A de C.V, se regule mediante documento en la que se definan quienes realizarán las funciones como colectores, y además quienes absorberán los costos sobre esas actividades para las oficinas del Duicentro en la Ciudad de Los Ángeles California.
- 3- Al Ministro de Relaciones Exteriores delegue al Director de Administración Financiera, que requiera a los Consulados que los informes de Cajas Colecturías, Pagadurías e Informes de emisiones de DUI's, sean remitidos de acuerdo a lo que establece la normativa.
- 4- Al Ministro de Relaciones Exteriores, que por medio del señor Vice-Ministro y Cónsul General se analice la necesidad de contratar los servicios del vehículo automotor con su respectiva póliza de seguro, de acuerdo a las actividades que realiza el Consulado, y poder realizar las gestiones correspondientes ante Cancillería y la Embajada de El Salvador con sede en Washington, para que este se registre a nombre del Consulado, de manera de documentarlo en forma legal y no a título personal.
- 5- Al Ministro de Relaciones Exteriores, que por medio del Cónsul General le informe sobre las gestiones que realiza cuando utilizan la membresía del Consulado para solicitar donaciones o patrocinios, y además, reflejarlos como ingreso a los informes de Caja, para que se deje enunciada dicha transacción.
- 6- Al Ministro de Relaciones Exteriores, gire instrucciones al Director de Administración Financiera, se regule por medio de un documento y sea sometido a su autorización para el manejo de los fondos para cubrir gastos



21

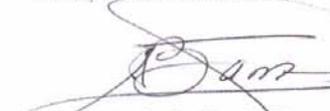
específicos del Status de Protección Temporal (TPS) y fiestas cívicas que delimiten el uso de los mismos.

- 7- Al Ministro de Relaciones Exteriores, gire las instrucciones al Cónsul General para que realice la actualización del Registro de Salvadoreños, conforme a solicitudes y expedientes que en el Consulado se resguardan, y que el Cónsul General mantenga informado sobre los avances realizados a la Dirección General del Servicio del Exterior (DGSE) de los Salvadoreños registrados en el Consulado.

Este informe se refiere al Examen Especial a las cuentas de Caja Colectaria y Caja Pagaduría, en el Consulado General de el Salvador en los Ángeles California, correspondiente al periodo del 15 de enero del 2007 al 06 de noviembre de 2009 y ha sido elaborado para comunicarse al Ex-Funcionario y Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

16 de septiembre del 2010.

DIOS, UNION LIBERTAD.


Directora de Auditoría Cinco.

